

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 90

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5207-CyT/2026.-**EXPTE. N° 1300-9/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-****VISTO:**

La necesidad de preservar, proteger, investigar y difundir la colección del patrimonio artístico provincial, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy contiene declaraciones de compromiso y política cultural. Que, en ese lineamiento, se torna necesario contar con un Museo que albergue la colección del patrimonio artístico provincial, el que posibilitará al pueblo de Jujuy y sus visitantes el acceso y disfrute de las obras que componen dicha colección, a través de exposiciones permanentes y temporales. Que, la creación de instituciones museológicas fortalece la identidad cultural, la memoria colectiva y el desarrollo turístico sostenible de la Provincia, en el caso particular, con un espacio destinado al resguardo, clasificación, estudio y restauración del patrimonio artístico provincial, en miras a su conservación para las actuales y futuras generaciones, profundizando en el conocimiento del arte y sus creadores, especialmente artistas de la provincia, promoviendo y fortaleciendo la identidad cultural. Que, resulta de interés público la creación del Museo Provincial de Arte destinado a la reunión, conservación, custodia y exhibición de la Colección del Patrimonio Artístico Provincial.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Museo Provincial de Arte, con sede en calle Lamadrid N° 438 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- El Museo tendrá como objetivos los que se detallan en el ANEXO I que forma parte del presente decreto, revistiendo los mismos un carácter meramente enunciativo. -

ARTÍCULO 3°.- El Museo Provincial creado por el artículo 1° dependerá de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, o del organismo que en el futuro lo reemplace, que actuará como Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

ANEXO I

- Preservar, conservar, investigar y restaurar bienes patrimoniales vinculados a la Colección del Patrimonio Artístico Provincial,
- Exhibir y difundir colecciones permanentes y temporarias de valor cultural;
- Promover la investigación científica, histórica y artística relacionada con su patrimonio, desarrollar actividades educativas, culturales y turísticas destinadas a la comunidad y visitantes
- Fomentar la participación de la comunidad local en la valoración y protección del patrimonio cultural.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5405-JG/2026.-**EXPTE. N° 1082-608/2023.-****AGREG. N° 200-41/2026 y N° 300-36/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Revóquese parcialmente el Decreto N° 4513-E-2025, exclusivamente en lo referido a la naturaleza y extensión de las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes Ana Soledad Herrera, Horacio David Orellana y Celia Alejandra López, manteniéndose firmes los restantes términos y fundamentos del citado acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase la sanción de cesantía impuesta a la agente Ana Soledad Herrera, DNI N° 29.915.919, por la sanción de suspensión por el término de sesenta (60) días, sin prestación de servicios ni percepción de haberes.-

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase la sanción de suspensión por el término de sesenta (60) días impuesta al agente Horacio David Orellana, DNI N° 18.156.599, por la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días, sin prestación de servicios ni percepción de haberes.-

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días impuesta a la agente Celia Alejandra López, DNI N° 18.617.850, por la sanción de suspensión por el término de quince (15) días, sin prestación de servicios ni percepción de haberes.-

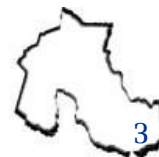
ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que los períodos de suspensión ya cumplidos por los agentes involucrados serán computados a cuenta de las sanciones establecidas en el presente decreto, debiendo las áreas competentes practicar las adecuaciones administrativas y liquidaciones que correspondan.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, Torne razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Secretaría Legal y Técnica. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Educación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5427-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-680/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**



ARTÍCULO 1°. –Téngase por concedida y usufrutuada la Licencia sin goce de haberes conforme el Artículo 70° de la Ley N° 3161/74, a la Sra. María José Méndez, D.N.I. N° 28.534.928, Personal de Planta Permanente, Categoría 04 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Secretaría de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Educación, desde el 18 de febrero de 2025 hasta el 17 de febrero de 2026, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5531-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-14261/2024.-

AGREG. N° 1056-16841/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA**, encuadrada en las previsiones del Artículo 67° inciso f. del Estatuto del Docente - Ley N° 2531/60, a la **Sra. Zulema Carolina Barrios, D.N.I. N° 23.744.155**, Maestra de Jardín, Jornada Simple del Jardín de Infantes Nucleado N° 37 - Escuela N° 28 "Presidente Avellaneda" de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5539-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-973/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

VISTO:

El Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Turismo, ambos de la Provincia de Jujuy, el día 10 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos el citado Convenio cuyo objeto es promover el acceso a la cultura y a las artes, generar oportunidades de desarrollo profesional y artístico, y consolidarse como un polo de referencia para la comunidad educativa y la sociedad en general.

Que, la Ciudad de las Artes se concibe como un espacio integral de creación, formación, innovación y difusión cultural.

Que, las partes acordaron designar de manera provisoria al Sr. Luis Medina Zar, Director del Teatro Mitre, como responsable de la planificación, gestión y representación de la Ciudad de las Artes hasta tanto se cree la estructura administrativa en la órbita del Ministerio de Educación.

Que, además, el Sr. Medina Zar cumplirá funciones para organizar administrativamente el espacio, definir políticas y lineamientos estratégicos, asimismo, dispondrá el uso de espacios comunes y de cada una de las escuelas cuyo funcionamiento se desarrolle en el inmueble.

Que, el Convenio de Colaboración entrará en vigencia, a partir de su suscripción y tendrá duración de un (01) año o hasta tanto se cree la estructura administrativa de la Ciudad de las Artes en la órbita del Ministerio de Educación, lo que suceda primero.

Que, el Artículo 159° inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, dispone que es competencia del Gobernador... "Celebrar tratados y convenios con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso".

Que, analógicamente, el Ministerio de Educación puede celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia, la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" en su Artículo 12° Inc. 11 "...intervenir en la celebración de convenios o contratos en las materias de su competencia y con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales".

Que, a su vez, la Ley N° 4464/89 de Escribanía de Gobierno, establece en su Artículo 8° "Funciones: Corresponde a Escribanía de Gobierno intervenir en los actos que a continuación se detallan: f) Protocolizar los contratos o convenios de construcción, de suministros, de locación de obras, de servicios, de cosas y tras que se celebre, autorice el Gobierno de la Provincia y las concesiones de cualquier naturaleza, cuando por el carácter e importancia de los mismos sea conveniente a juicio del Poder Ejecutivo o de la autoridad que apruebe el contrato y ordene dicha protocolización..."

Que, la Resolución N° 405-G-2014 dispone "...para la protocolización de los instrumentos oficiales, se requiere que el convenio sea original, y que cuente con la autorización previa mediante Decreto del Poder Ejecutivo Pcial..."

Que, obra dictamen de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, de cuyos términos se desprende que, no existiendo óbice legal en su contenido, corresponde emitir el Acto Administrativo que disponga aprobar del Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Turismo, ambos de la Provincia de Jujuy.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Turismo, ambos de la Provincia de Jujuy, de fecha 10 de septiembre de 2025, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, conforme a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5555-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 852-0100/2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la adjudicación dispuesta por Decreto N° 7489-H, de fecha 26 de noviembre de 1969, a favor del Sr. ELISEO MAMANI, D.N.I. N° 7.278.303, respecto del Lote N° 12, Manzana N° 47, Padrón A-16898, ubicado en Villa Los Ceibos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad, a título oneroso, el terreno fiscal identificado como Lote N° 12, Manzana N° 47, Padrón A-16898, ubicado en Villa Los Ceibos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. MARIO ARMANDO MAMANI, D.N.I. N° 17.262.930, conforme los fundamentos expuestos en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el precio del lote se encuentra cancelado en su totalidad no adeudándose suma alguna en concepto de tierras fiscales.-

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el adjudicatario, junto con su grupo familiar, se encuentran excluidos de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, con excepción de los programas oficiales destinados a la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno adjudicado.-

ARTÍCULO 5°.- Prohíbese al adjudicatario transferir, ceder o disponer del inmueble objeto del presente por el plazo de diez (10) años, conforme lo establecido en el Artículo 75. inciso 3, de la Ley N° 3169/74, y en el Artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tómese razón por Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Comuníquese a la Dirección Provincial de Inmuebles, a la Dirección Provincial de Rentas y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5562-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-2101/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN al CABO PRIMERO KEVIN EMMANUEL LLAMPA, D.N.I. N° 37.632.378, Legajo N° 19.933**, por infracción a artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, conforme lo establecido en el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia de Jujuy, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5563-MS/2026.-**EXPTE. N° 200-105/2026.-****AGREG. N° 1400-351/2024 y N° 1401-035/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Inadmisible y Extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Adjutor Principal del Servicio Penitenciario de Jujuy Ivana Marisa del Valle Jurado, D.N.I. N° 33.236.485, Credencial N° 1.999, contra Resolución N° 000065-MS/25, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos. -

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5564-MS/2026.-**EXPTE. N° 1415-189/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN al SUBADJUTOR ARIEL FRANCO RAMIREZ MOSCOSO, D.N.I. N° 38.581.463, Credencial N° 1.749**, por infracción a los artículos 30°, 54°, 114° del Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal del Servicio Penitenciario de Jujuy, conforme lo establecido en los artículos 237° y 226° inc. e) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.





ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5571-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1587/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL DARÍO MARTÍN VELAZQUEZ, D.N.I. N° 29.024.521, LEGAJO N° 14.697**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL DARÍO MARTÍN VELAZQUEZ, D.N.I. N° 29.024.521, LEGAJO N° 14.697**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5588-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-679/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **SARGENTO DARÍO ARMANDO FLORES, D.N.I. N° 34.005.672, Legajo N° 18.281** por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el artículo 40° incs. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO NICOLÁS ALEJANDRO PEREZ, D.N.I. N° 37.918.904, Legajo N° 20.622**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° ano. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5589-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-64/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

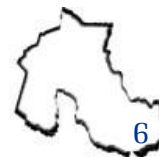
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Inspector	DANIEL RICARDO RAMIREZ	Legajo N° 14.596
02	Comisario Inspector	CLAUDIA FERNANDA VILLACORTA	Legajo N° 14.601
03	Comisario	PEDRO FERNANDO TACACHO	Legajo N° 14.962
04	Sub Comisario	LILIANA SOLEDAD BURGOS TEJERINA	Legajo N° 14.599
05	Sub Comisario	VANESA ELIZABETH VILLALOBOS	Legajo N° 14.936
06	Sub Oficial Mayor	JORGE DANIEL DIAZ	Legajo N° 14.176
07	Sub Oficial Mayor	ANGEL EZEQUIEL MONTAÑEZ	Legajo N° 14.193
08	Sub Oficial Principal	IVAN FERNANDO ACOSTA	Legajo N° 14.518
09	Sub Oficial Principal	CÉSAR ROLANDO COLQUI	Legajo N° 14.532
10	Sub Oficial Principal	JAVIER ARIEL JURADO	Legajo N° 14.552
11	Sub Oficial Principal	MARTÍN HUMBERTO MONTAÑO	Legajo N° 14.565
12	Sub Oficial Principal	MARIO ISAAC DARIO SALAS	Legajo N° 14.700
13	Sub Oficial Principal	LEONARDO LAURO MARCELINO OCHOA	Legajo N° 14.756
14	Sub Oficial Principal	YOLANDA DEL CORAZON DE JESUS CONDORI	Legajo N° 14.784
15	Sub Oficial Principal	GLORIA EVA CORIMAYO	Legajo N° 14.824





16	Sub Oficial Principal	DANIEL ALBERTO CORONEL	Legajo Nº 14.826
17	Sub Oficial Principal	ROBERTO RICARDO NIETO	Legajo Nº 14.884
18	Sub Oficial Principal	LIDIA SOLIS QUISPE	Legajo Nº 14.915
19	Sub Oficial Principal	ELINA FATIMA DEL VALLE VASQUEZ	Legajo Nº 14.930
20	Sub Oficial Principal	HUMBERTO RENE VASQUEZ	Legajo Nº 14.931
21	Sub Oficial Principal	JOSÉ FRANCISCO CALIVA	Legajo Nº 14.987
22	Sub Oficial Principal	ADRIÁN ANGEL FEDERICO VILCA	Legajo Nº 15.063
23	Sargento Ayudante	DIEGO FERNANDO PEREZ	Legajo Nº 14.761
24	Sargento Ayudante	JORGE JUAN MANUEL BURGOS	Legajo Nº 14.802
25	Sargento Ayudante	IGNACIO RAMIRO PUNTANO	Legajo Nº 14.895
26	Sargento Ayudante	ABRAHAM ORLANDO TREJO	Legajo Nº 15.056
27	Sargento Primero	JOSÉ JAVIER SUBELZA	Legajo Nº 15.051

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5616-S/2026.-

EXPTE. Nº 721-221/2023.-

AGREG. 721-471/2024; 721-1912/2023; 721-1571/2023; 721-1382/2023; 721-1512/2023; 721-1669/2023; 721-1885/2023, 721-1865/2023; 721-1888/2023, 721-1978/2023, 721-103/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

VISTO:

La Resolución Nº 001040-S/2025, del 26 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se reconocieron los servicios prestados por las firmas: FS COMERCIALIZADORA, de Lamas, Gladis Raquel, CUIT Nº 27-11664156-4; DISTRIMED S.R.L., CUIT Nº 30-70822341-3; MEDIMAX, de Gómez, Alejandro Francisco, CUIT Nº 20-28763709-9 y COSMO PHARMA S.R.L., CUIT Nº 30-71038967-1, por un importe total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO con 80/100 (\$ 11.807.624,80.-), en concepto por la cancelación de Obligaciones contraídas durante el Ejercicio 2.023 por el Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que, correspondería la emisión del presente acto administrativo.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 721-221-CA-2023 Caratulado: "EXPEDIENTE MADRE Nº 210 PEDIDO DE PROVISIÓN Nº165 OC Nº167 PROVEEDOR: COSMO PHARMA "SOLICITUD COMPRA MATERIAL DESCARTABLE" y Agregados, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490/2025, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto ya Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 1559-E/2026.-

EXPTE. Nº 1056-4552/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Servicios, Categoría 04 (cuatro), celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Anahí Silvina Atanacio, C.U.I.L. Nº 27-33969683-2; Ariel Fabián Carlos, C.U.I.L. Nº 20-24850537-1; Javier Alexis Gallardo, C.U.I.L. Nº 20-34788560-7; Rosa Beatriz Gareca, C.U.I.L. Nº 23-35677362-4; Luis Fernando Gomez, C.U.I.L. Nº 20-28402482-7; María Cecilia Ledesma, C.U.I.L. Nº 27-31216450-2; Elizabeth Antonia Llampá, C.U.I.L. Nº 27-32528947-9; Virginia Gabriela López, C.U.I.L. Nº 27-29206373-9; Juan Sebastian Madrid, C.U.I.L. Nº 20-30765442-4; Miguel Keyso Nina Perales, C.U.I.L. Nº 20-92968714-1; Karen Paola Georgina Olarte, C.U.I.L. Nº 27-34865710-6; Hugo Sebastián Ordóñez Roldan, C.U.I.L. Nº 20-31183200-0; Vanesa Elizabeth Ramos, C.U.I.L. Nº 27-34887788-2; Franco Rafael Rodríguez, C.U.I.L. Nº 20-37633630-2; María Eugenia Sajama, C.U.I.L. Nº 27-33764883-0; Walter Simón Sajama, C.U.I.L. Nº 20-32960500-1; Diego Alberto Saravia, C.U.I.L. Nº 20-29103316-5; Mabei Sosa, C.U.I.L. Nº 27-36378794-6; por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley Nº 6001.-



**Ejercicio 2017:**

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1282-ISPTyV/2025.-**EXPTE. Nº 6044-D/1987.-****Y Agreg. 0516-2382/1999.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de de la Sra. TERESA CONCEPCION RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 5.287.187, el Lote Nº 13, Manzana Nº 178, Padrón N-7157, Matrícula N-5697, ubicado en el Barrio San Salvador de ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$1.312.500,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$918.750,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1287-ISPTyV/2025.-**EXPTE. Nº 619-816/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores JULIAN DANIEL BAUTISTA, D.N.I. Nº 32057763 y YOLANDA IGNACIA QUISPE, D.N.I. Nº 32.057.743, el Lote Nº 4, Manzana Nº 59, Padrón A-103145, Matrícula A-90124, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 580.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL (\$ 406.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el -Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

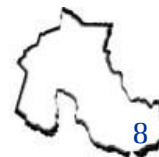
ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. –

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1291-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 619-400/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MIRIAM SOLEDAD NAVARRO, D.N.I. Nº 18.789.747, el Lote Nº 19, Manzana Nº 65, Padrón A-103314, Matricula A-90293, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$680.804,00), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SESENTA Y OCHO (68) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$10.804,00) y las restantes de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16 del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley 3:169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1470-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 618-005/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor de los Sres. DANIEL ALFREDO CRUZ, D.N.I. Nº 17.675.050 y LIDIA TERESA TOLABA, D.N.I. Nº 18.619.112, el Lote Nº 15, Manzana Nº 60, Padrón A-103184, Matricula A-90163, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Ciudad de Lozano, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA CON 00/100 (\$746.030,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 (\$522.221,00), por la compra al contado.-

ARTÍCULO 3º.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios, el pago de los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4º.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble, luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

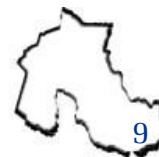
ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus Rectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION Nº 1526-ISPTyV/2025.-****EXPTE. Nº 617-132/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores RODRÍGUEZ GLADYS NOEMI, D.N.I. Nº 18.467.387 y RICOTTI, JOSÉ LUIS, D.N.I. Nº 20.455.302, el Lote Nº 11, Manzana Nº 66, Padrón A-103326, Matricula A-90305, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 578.550,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 404.985,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el -Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.- .

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 25-ISPTyV/2026.-**EXPTE. Nº 0516-187/1999.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores ORTEGA, CAR-LOS ALBERTO, D.N.L. Nº 14.691.796 y CARVAJAL, CASILDA, D.N.I. Nº 16.008.406, el Lote Nº 3, Manzana Nº 392, Padrón B-22756, Matricula B-21953, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00) y habiendo optado los solicitantes por una venta a plazo, se obligan a abonar el precio en DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) y las restantes de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución Nº 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios. Asimismo en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

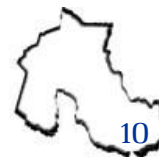
ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley Nº 3169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISHTYV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados. Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 27-ISPTyV/2026.-**EXPTE. Nº 0516-2290/1998.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**



ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad y a título oneroso a favor de los señores RUIZ OSCAR 17.670.697, el Lote N° 4, Manzana N° 392, Padrón B-22757, Matrícula B-21954, ubicado en el ALBERTO, D.N.L. N° 20.857.650 y CARVAJAL JULIA, D.N.L. N Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CIN-CUENTA MIL (\$ 650.000,00) y habiendo optado los solicitantes por una venta a plazo, deberán abonar el precio en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y las restantes de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios. Asimismo, en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutarse la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, Dé-se a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 116-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 619-665/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 820-ISPTyV/25 de fecha 18 de septiembre de 2025, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. ALEJANDRO REINALDO SALAS, D.N.I. N° 34.634.996 y GRACIELA NOEMI TORRES, D.N.I. N° 28.249.729, el Lote Fiscal N° 8, Manzana N° 71, Padrón A-103402, Matrícula A-90379, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio**".-

ARTICULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial, notifíquese a la interesada. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 592-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-2008/1997.-

Y Agreg. N° 0516-456/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor la Sra. ESTHER CONSTANTINA FLORES, D.N.L. N° 18.101.168, respecto al terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 103, Padrón J-4881, Matrícula J-5317, ubicado en el B° 23 de Agosto de la Localidad de Humahuaca, Dpto. Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Notifíquese a la interesada. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 670-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0625-817/1990.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores HECTOR ANDRÉS AILAN, D.N.I. N° 11.334.158 y JUSTINA VICTORIA ALBAREZ, D.N.I. N° 11.840.267, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 3, Manzana F. Padrón B-2359, Matricula B-9586, ubicado en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma PESOS NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA (S 901.360,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar resulta en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (S 630.952,00).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo perentorio de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a cargo de los adjudicatarios, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar la cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 724-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-13/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. JOSE LUIS VACAFLOR, D.N.I. N° 22.747.790 y NORMA BEATRIZ PUA, D.N.I. N° 22.340.575, el Lote Fiscal N° 8, Manzana N° 379, Padrón B-22544, Matrícula B-21741, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/00 (\$455.000,00).

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. –

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 829-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-229/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el primer párrafo de los Considerandos de la RESOLUCION N° 952-ISPTyV de fecha 2 de octubre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que, por las presentes actuaciones se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 392, Padrón B-22766, Matrícula B-21963, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. DANIEL ALEJANDRO TITO ARMATA, D.N.I. N° 24.159.657, a partir de la renuncia formulada por la Sra. Mirta Noemí Choque, D.N.I. N° 26.409.154 conforme Acta obrante a fs. 31."

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 908-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 600-159/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución Nº 132-SUSEPU/2026 y la disposición Nº 034-GU72025, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 941-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 600-60/2026.-

AGREG. Nº 615-1691/2025 y Nº 615-1193/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lorena Noemí Calandi, D.N.I. Nº 33.550.891, en contra de la Resolución Nº 79-IVUJ de fecha 20 de enero de 2026 y en consecuencia dejar sin efecto la desadjudicación del inmueble individualizado como Lote Nº 01, Manzana AP1, 2 Dormitorios del Programa "43 VIVIENDAS EN ALTO COMEDERO - DPTO. MANUEL BELGRANO - PROVINCIA DE JUJUY", dispuesta por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy mediante Resolución Nº 1218-IVUJ de fecha 17 de septiembre de 2025 y disponer la continuidad de la adjudicación oportunamente otorgada, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 943-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 600-165/2026.-

AGREG. Nº 617-110/2026 y Nº 619-367/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Sabrina Yazmín Gómez, D.N.I. Nº 43.939.376, en contra de la Resolución Nº 157-S.O.T.y H, de fecha 8 de mayo de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 000274-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-739/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **VEINTICINCO (25) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al OFICIAL AYUDANTE ELIANA PAMELA BARCONTE, D.N.I. Nº 34.634.656, LEGAJO Nº 20.232**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15º inc. d) agravado por el artículo 40º inc. g) del reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola

Secretario de Seguridad Pública

A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 252-MAyCC/2025.-

EXPTE. Nº 1102-577/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING. MARTINEZ MIGUEL ANGEL - D.N.I. Nº 27.110.513** y **SR. TEJERINA KEVIN ENRIQUE- D.N.I. Nº 41.042.227**, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General,





Ley Nº 3161/74, por el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2023- LEY Nº 6325

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.: "W5" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES
1.1.0.0.0.0 OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0 PERSONAL
1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3º.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 273-MAyCC/2025.-

EXPTE. Nº 1102-225/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING. Ftal ESTEFANIA SANCHEZ CUARTIELLES - D.N.I. Nº 95.231.141** y **SR. SIXTO URBANO LLAMPA - D.N.I. Nº 35.826.750**, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período 1º de Enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022- LEY Nº 6256

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.: "W5" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES
1.1.0.0.0.0 OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0 PERSONAL
1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3º.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 276-MAyCC/2025.-

EXPTE. Nº 1102-576/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING. AGR MARTINEZ MIGUEL ANGEL - D.N.I. Nº 27.110.513** y **SRA. SOTELOS LEONELA MARISA - D.N.I. Nº 40.636.798**, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período 1º de julio al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2023- LEY Nº 6325

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.: "W5" SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD





FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0	EROGACIONES DE CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.2.1.1.9	PERSONAL CONTRATADO	

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 277-MAyCC/2025.-

EXPTE. Nº 1102-290/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING. FTAL ESTEFANIA SANCHEZ CUARTIELLES - D.N.I. Nº 95.231.141** y el **SR. FERNANDO CATRIEL VILLEGAS - D.N.I. Nº 33.627.901**, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022- LEY Nº 6256

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUST
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0	EROGACIONES DE CORRIENTES
1.1.0.0.0.0	OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0	PERSONAL
1.1.1.2.0.0	PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0	PERSONAL CONTRATADO
1.1.2.1.1.9	PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 278-MAyCC/2025.-

EXPTE. Nº 1102-352/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING. AGR VERONICA VIVIANA SATO - D.N.I. Nº 23.946.704** y el **SR. ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ - D.N.I. Nº 39.232.579**, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

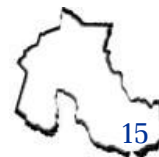
ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2021- LEY Nº 6213

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUST
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0	EROGACIONES DE CORRIENTES
1.1.0.0.0.0	OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0	PERSONAL
1.1.1.2.0.0	PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0	PERSONAL CONTRATADO





Agosto, 03 de 2026.-

1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 282-MAyCC/2025.-

EXPTE. Nº 1100-255/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING QUIMICO PABLO ARMANDO BERGESE - D.N.I. Nº 28.375.910** y SR. ABOGADO JOSE ALBANO SALINAS D.N.I. Nº 32.540.823, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón Profesional, Ley 4413, por el período el período 01° de enero al 31 de diciembre de 2023 con contrato de locación de servicio categoría A-3 más 33% Adicional por Mayor Horario según Escalafón Profesional de la Ley Nº 4413, de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2023- LEY Nº 6325

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
U. DE O.:	"W2"	SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0	EROGACIONES DE CORRIENTES
1.1.0.0.0.0	OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0	PERSONAL
1.1.1.2.0.0	PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0	PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 270-SOTyH/2026.-

EXPTE. Nº 617-334/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la recuperación y la disposición del inmueble del Estado Provincial individualizado como Lote 28, Manzana 571, Ubicado en "Sector B 3", Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano a través de área competente, para su asignación al grupo familiar que estime corresponder.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 1° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 271-SOTyH/2026.-

EXPTE. Nº 619-218/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad del trámite de adjudicación del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 1, Ubicado en Barrio Lujan, Abra Pampa, Departamento Cochínoca, iniciado por el Sr. CORIA JAIRO RODRIGO DNI 39199706, junto a su grupo familiar como la consecuente revocación y anulación del Certificado de entrega en posesión Nº 4962, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Declárese intrusos a los ocupantes ilegales del inmueble Sra. Cruz Florencia Sabina. DNI 39807527. Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 18, Manzana 1, Ubicado en Barrio Lujan, Abra Pampa, Departamento Cochínoca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, procediendo al recupero, del mismo a través del área competente.-

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Certificado Nº 4962 de entrega en posesión de lote", emitido sobre el Lote 18, Manzana 1, Ubicado en Barrio Lujan, Abra Pampa, Departamento Cochínoca.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-





Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 272-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-386/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. GUSTAVO DANIEL FLORES, D.N.I. N° 26.793.800, contra la Resolución N° 235-S.O.T.yH.-2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Provincial N° 1886.-

ARTÍCULO 2°.- Confirmar en todos sus términos la Resolución N° 235-S.O.T.yH.-2026, manteniendo la declaración del Sr. GUSTAVO DANIEL FLORES, D.N.I. N° 26.793.800, como ocupante ilegal e intruso del inmueble fiscal, identificado como Lote 13, Manzana 1081 (Ex Manzana 6), Barrio Alto Comedero, Sector "14 Hectáreas", Departamento Dr. Manuel Belgrano, por encontrarse ajustada a derecho y debidamente fundada.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer la continuidad de las actuaciones administrativas y judiciales tendientes al recupero del inmueble fiscal de referencia, debiendo proseguirse con las medidas de desocupación y desalojo oportunamente ordenadas, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3169 y demás normativa aplicable.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado. Regístrese, archívese y, oportunamente, cúmplase.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 275-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-389/2026.-

AGREG. N° 619-818/2023 y 516-1464/1994.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. GUERRERO MARQUEZ FILOMENA, DNI 92.633.247, contra la Resolución N° 256/2026-SOTyH., mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos y acciones sobre el Lote 984, Ubicado en la Calle Monterrico, "Sector B6", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Mantener en todos sus términos la Resolución N° 256/2026-SOTyH., por encontrarse ajustada a derecho, debidamente fundada, manteniendo firme la decisión administrativa adoptada.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procedáse a notificar a la Sra. Guerrero Márquez Filomena en el domicilio denunciado, con transcripción íntegra de la presente Resolución, dejándose expresa constancia en el expediente administrativo. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 276-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-332/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud de regularización y posterior adjudicación formulada por la Sra. ADELMA VILCA, DNI N° 35.826.710, respecto del inmueble fiscal identificado como Lote 13, Manzana 4, Barrio 8 de Marzo, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Mantener a resguardo la situación administrativa del Sr. ALBERTO CIRILO RODRIGUEZ, DNI N° 10.616.021, respecto del inmueble referido, conforme los antecedentes administrativos obrantes en las presentes actuaciones, en especial la Oblea emitida por la Coordinación de Relocalización Urbana de fecha 10 de noviembre de 2011, y proseguir el trámite de regularización que corresponda conforme a la Ley N° 3169/74, Decreto Reglamentario N° 6038-H/79 y demás normativa aplicable.-

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que la presente resolución se circunscribe exclusivamente a la situación administrativa del inmueble. Cualquier medida tendiente a la exclusión, desocupación, restitución o desalojo de personas que actualmente se encuentren ocupando el inmueble deberá ser promovida y sustanciada por la vía legal que corresponda y ante la autoridad competente, con escrito respecto de las medidas de protección vigentes dispuestas por el Poder Judicial en los Expedientes N° VJ-13990/2025 y VJ-16373/2026, y de los derechos de las personas involucradas.-

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los interesados. Cumplido remitir las actuaciones a la Dirección de Regularización Dominial para la prosecución del trámite correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 0585-DPRH/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-

VISTO: El Expte. N° 0613-127/2026, mediante el cual se tramita la documentación: "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIO AÑO 2.026"; y **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 0258-DPRH/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, que obra a fs. 39/46 de estos autos, se aprobó el "Régimen Especial de Regularización de Deudas" por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive.





Que, el mencionado instrumento legal consignó la descripción de los diferentes tipos de Deudas Comprendidas que dicho régimen comporta, mencionando además los Plazos de Adhesión, Modalidades de Adhesión, Requisitos y Condiciones para la Adhesión, Efectos de la Adhesión, Beneficios y Reducción de Intereses Resarcitorios y Punitivos, Intereses Financieros, Medios de Pago y Vencimientos, Monto de Cuotas, Causales de Caducidad y de Pérdida de Beneficios.

Que, obran publicaciones en el Boletín Oficial de fecha 06 de abril de 2026, 08 de abril de 2026 y 10 de abril de 2026, sobre la aprobación de dicho régimen.

Que, el Área de Gestión e Ingresos Generales informó que contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias y no tributarias, vencidas y/o devengadas según el tributo que se trate con esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, **han solicitado una extensión del plazo para el “Régimen Especial de Regularización de Deudas”**, manifestando su voluntad de cumplir con la normativa, requiriendo un tiempo prudencial para aquello.

En este sentido, la Resolución N° 0258-DPRH/2026 en su Artículo 3°, estableció los **PLAZOS DE ADHESIÓN**, especificando que los sujetos que pretendan regularizar las DEUDAS comprendidas en el presente régimen deberán formalizar su adhesión dando íntegro cumplimiento a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente instrumento, **hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive**.

Que, en virtud de la situación descrita y por solicitud de los Usuarios, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos consideró oportuno **otorgar una prórroga por única vez y de manera excepcional**, siendo la intención del Estado Provincial facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los usuarios y responsables que registren deudas con los organismos públicos, en consideración de la actual situación económica que atraviesa la provincia de Jujuy.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, N° 5209-ISPTyV/2026 y la Ley N° 161/50.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGUESE de manera excepcional y por única vez el plazo determinado en el Art. 3° de la **Resolución N° 0258-DPRH/2026**, para el “Régimen Especial de Regularización de Deudas” por las obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive, **hasta el 31 de agosto del año 2026**, por los motivos expuestos en el exordio y en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento SIGAC, Áreas y Departamentos de la Repartición. Notifíquese. Tomen razón Área de Gestión e Ingresos Generales y División Cobranzas. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local. Comuníquese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.-

Ing. Edcaro de Jesus Sosa

Director provincial de Recursos Hídricos

29/31 JUN. 3 AGO.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC)”.-

Expte. N° 622-47/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 03/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.-

Presupuesto Oficial: \$1.400.000,00.-

Consulta de los Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.-

Compras de Pliegos: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.-

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear N° 941.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-

31 JUL. 03/05/07/10 AGO. LIQ. N° 44361 \$10.500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME.- En la localidad de Paraje Santo Domingo, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de junio de 2026, en la sede social de **SANTO DOMINGO SAS**, siendo las 10 horas, se reúnen los señores **VILCA LIBERATO RUBEN**, DNI N° 25.632.868, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de abril de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Pellegrini N° 18 - B° Centro de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-25632868-3; y **CALISAYA ROBERTO ARIEL**, DNI N° 34.095.975, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de abril de 1989, profesión: policía, estado civil: casado, con domicilio en la calle Las Heras N° 25- B° 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-34095975-3, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime en los términos del Art. 237 LGS. ABIERTA LA ASAMBLEA: El socio, Sr. Calisaya Roberto Ariel propone al Sr. Vilca Liberato Rubén a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL de SANTO DOMINGO SAS.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar al Sr. Vilca Liberato Rubén, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Tratamiento y Consideración de los Estados Contables finalizados al 31/12/2023, 31/12/2024, y 31/12/2025; 2.- Elección de Autoridades.- Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el Presidente manifiesta a los presentes que se encuentran pendientes de tratamiento los estados contables correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025. Luego de un breve análisis de los mismos, el Presidente mociona su aprobación. Puesta a consideración la moción, la misma se aprueba por unanimidad de los presentes. A consideración el segundo punto del Orden del Día. El Presidente manifiesta a los presentes que en razón de la proximidad del vencimiento del mandato de los



Administradores, deviene necesario proceder a la elección de nuevas autoridades, conforme lo dispuesto por el Art. 60 de la L.G.S. Luego de un breve intercambio de opiniones, los presentes resuelven por unanimidad, designar como Administrador Titular a VILCA LIBERATO RUBEN, DNI N° 25.632.868, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de abril de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Pellegrini N° 18 – B° Centro de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-25632868-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: vilcaruben@gmail.com, y Administrador Suplente a: CALISAYA ROBERTO ARIEL, DNI N° 34.095.975, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de abril de 1989, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en la calle Las Heras N° 25 – B° 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-34095975-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: arielrobertocalisaya@gmail.com. Los designados manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyeron; manifiestan asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas (art. 264 LGS) para el ejercicio de los cargos conferidos. Que, asimismo, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SANTO DOMINGO SAS", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle S/N – S/N° de la localidad de Paraje Santo Domingo, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy. Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Siendo las 11 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ESC. SUSAN MARISOL TAPIA- ADS. REG. N° 24- S.S. DE JUJUY-.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 530-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-314/2026.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. LIBERATO RUBEN VILCA, en carácter de socio de la firma "SANTO DOMINGO S.A.S." solicita INSCRIPCION DE ELECCION DE AUTORIDADES DE SANTO DOMINGO S.A.S." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de 'SANTO DOMINGO S.A.S.' de fecha 29 de Junio de 2026 (fs.3/4), certificada por Escribana Adscripta Susan Marisol Tapia del Registro Notarial N° 24.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del SR. LIBERATO RUBEN VILCA o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 AGO. LIQ. N° 44608 \$3.600,00.-

Instrumento Constitutivo - "LA QUENA ARTS & MEDIA S.A.S.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 01 de octubre del 2025, el Sr. Jesús Emanuel Choqui Chaud, DNI N° 38.975.932, CUIT N° 20-38975932-6, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de junio de 1995, profesión Técnico en Representación Cinemática Integral, estado civil soltero, con domicilio en calle Avda. El Éxodo 950 Dpto: 4, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, de la Pcia. de Jujuy, manifiesta su voluntad de Constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **1.- ESTATUTO ARTICULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina "LA QUENA ARTS & MEDIA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** Duración.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO:** Objeto.- La sociedad tendrá por objeto prestar y/o realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros; en el país o en el extranjero, el desarrollo, ejecución y comercialización de actividades vinculadas a la creación, producción, realización, gestión, distribución y difusión de contenidos y servicios culturales, artísticos, comunicacionales, creativos y tecnológicos, comprendiendo —de manera enunciativa y no limitativa- las siguientes actividades: 1. Producción de contenidos audiovisuales y multimediales: Incluye la ideación, desarrollo, realización, edición, postproducción, distribución, cesión y/o exhibición de contenidos de corto, medio y largometraje, documentales, ficciones, animaciones, contenidos educativos, culturales, institucionales, publicitarios, transmedia, interactivos, podcasts, piezas sonoras, videoclips, programas de radio y televisión, webseries y todo otro contenido audiovisual, sonoro o multimedial, en cualquier formato, soporte o plataforma, existente o a desarrollarse en el futuro. 2. Servicios de producción y postproducción técnica: Comprende actividades de preproducción, rodaje, montaje, edición, corrección de color, animación, efectos visuales, etalonaje, diseño sonoro, musicalización, doblaje, subtítulo, generación de contenidos accesibles, mezcla, masterización y demás procesos técnicos y creativos inherentes a la producción audiovisual y multimedial. 3. Producción artística, cultural y comunicacional: Incluye la contratación, representación y gestión de artistas, técnicos, creativos, comunicadores, gestores culturales y profesionales afines; la organización de elencos, casting, curadurías y la gestión de derechos de autor y conexos. 4. Organización y producción de eventos y experiencias: Incluye la producción, gestión y ejecución de festivales, muestras, proyecciones, ferias, foros, capacitaciones, seminarios, talleres, exposiciones, residencias, concursos, espectáculos y todo tipo de eventos culturales, artísticos, educativos, comunitarios o institucionales, tanto en espacios físicos como virtuales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO CUARTO:** Capital.- El Capital Social es de un millón de pesos con 00/100 ctvs. (\$1.000.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de mil pesos con 00/100 (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio y/o socios en caso de incorporarse a futuro, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de





emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración.- La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones.- La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de la totalidad del capital social, reservándose el derecho de preferencia a los socios accionistas, e inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajusten a lo previsto en este instrumento será de ningún valor.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley 27349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social.- El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Avda. El Éxodo 980 Dpto:4, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, República Argentina.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Jesús Emanuel Choqui Chaud, suscribe en este acto el ciento por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: suscribe la cantidad de mil (1.000) acciones por un total de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00).- Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de valor nominal Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00) que representa el Veinticinco por ciento (25%) del total del capital suscripto, acreditando tal circunstancia mediante la respectiva boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** a) Designar Administrador titular a: Jesús Emanuel Choqui Chaud, con DNI Nº 38.975.932 y CUIT Nº 20-38975932-6, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 10 de junio de 1995 y con el siguiente domicilio real: Avda. El Éxodo 950 Dpto:4, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, de la Pcia. de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara como correo electrónico: ernestomarti10@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- b) Designar Administrador suplente a: Tatiana Antonela Choqui Chaud, con DNI 41.401.112 y CUIT 27-41401112-3, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26 de junio de 1998 y con el siguiente domicilio real: Avda. El Éxodo 950 Dpto:4, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, de la Pcia. de Jujuy, quien también acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida de manera conjunta e indistinta por los administradores antes designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** Jesús Emanuel Choqui Chaud, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General No 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor del Dr. Máximo Rafael Caba, MP 3197, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia o el organismo correspondiente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.); Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. Nº B 00965262- ESC. CLAUDIA MICAELA ORTIZ- ADS. REG. Nº 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**FISCALIA DE ESTADO****DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION Nº 818-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-511/2025.-****San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MAXIMO RAFAEL CABA, en carácter de APODERADO de la firma "LA QUENA ARTS & MEDIA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de octubre de 2025 de "LA QUENA ARTS & MEDIA S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4º: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5º: DILIGENCIAS a cargo del DR. MAXIMO RAFAEL CABA.

ARTICULO 6º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 AGO. LIQ. Nº 44599 \$4.300,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUCKY BUS SRL".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil veintiséis, los señores LAZARO RAMOS, Documento Nacional de Identidad Nº 17.693.613, CUIL Nº 20-17693613-5argentino, nacido el 18 de Diciembre de 1965, de estado civil soltero, de profesión taxista, con domicilio en calle Senador Octavio Iturbe s/n de la localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; LUIS GABRIEL TEVES, Documento Nacional de Identidad Nº 25.165.462, CUIL Nº 20-25165462-0argentino, nacido el 05 de Marzo de 1976, de estado civil soltero, de profesión chofer, con domicilio en calle Alberro Nº 780 del Barrio San Pedrito de la esta ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; DIEGO FERNANDO JAIME, Documento Nacional de Identidad Nº 28.310.191, CUIL Nº 20-28310191-7, argentino, nacido el 06 de Octubre de 1980, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Chile Nº 1378 del Barrio Mariano Moreno de ésta ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; resuelven CONSTITUIR una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en un todo de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales y en lo pertinente, con la Resolución IGG 15/24 artículo 53, quedando redactado el contrato social, como sigue:

PRIMERO: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "LUCKY BUS SRL" y tiene su domicilio social y legal en calle Pilcomayo Nº 1388 del Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.- **SEGUNDO:** Plazo: Tendrá una duración de DIEZ años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por un término semejante con el acuerdo de todos los socios.- **TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, prestación de servicios diferenciales (alternativos) de transporte de pasajeros en la modalidad de viajes Especiales y de Turismo y Excursión, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, en todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- **CUARTO:** Capital Social: El Capital Social asciende a la suma de tres millones (\$3.000.000,00), divididos en tres mil cuotas sociales de pesos mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una, o sea la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00) corresponden al socio LAZARO RAMOS, que representa el 40% del capital social; mil doscientas cuotas de pesos mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una, o sea la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00) corresponden al socio DIEGO FERNANDO JAIME, que representa el 40% del capital social; y seiscientas cuotas de pesos mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una, o sea la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) corresponden al socio LUIS GABRIEL TEVES, que representa el 20% del capital social. El capital se integra en dinero efectivo en un veinticinco por ciento en éste acto y el setenta y cinco por ciento restante dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del presente contrato. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias, pudiendo en consecuencia la sociedad proceder, previa resolución de los socios adoptada por mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de cuotas suplementarias del capital social, con el alcance previsto en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las cuotas sociales suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigibles, sea inscripta en el Registro pertinente.- **QUINTO:** Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, y durarán en sus funciones por tiempo indeterminado, pudiendo, no obstante, ser removidos con las mayorías del Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. Podrán realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los Arts. 58 y 59 de la Ley de Sociedades Comerciales. Tendrán en consecuencia todas las facultades para actuar en todos los negocios sociales. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, pudiendo en particular otorgar poderes generales y especiales, celebrar todo tipo de contratos, incluso de locación de servicios, administrar bienes de terceros, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, de capital nacional o extranjero, sus agencias y sucursales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales, municipales o de cualquier naturaleza, estar en juicio como actora, demandada, querellante o denunciante, y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionan directamente con el objeto social.- Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social decidido por unanimidad de capital.- **SEXTO:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios y se prescindirá de sindicatura mientras no esté comprometida en ninguno de los supuestos a que se refiere el Art. 299, Inc. 2, de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el art. 55 de la misma ley.- **SEPTIMO:** Reuniones y resoluciones sociales: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, previamente convocadas dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, para el tratamiento de los Estados Contables de cierre de ejercicio, sus resultados y el análisis de la marcha de los negocios sociales. La asamblea deberá hacerse en el domicilio social, y será convocada mediante





notificación fehaciente remitida al domicilio de cada socio, con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo constar el lugar, día y hora de la asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las resoluciones sociales se adoptarán conforma a las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios pueden expresar su voto en la forma señalada por el artículo 159 de la Ley 19.550. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **OCTAVO:** Cierre del ejercicio social: El ejercicio social finaliza el 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha deberá realizarse el Estado de Situación Patrimonial y demás estados contables que prescriba la legislación vigente, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación en reunión de socios convocada al efecto en los plazos y con las mayorías legales, o bien, de no estar previsto en el contrato, en alguna de las formas determinadas en el Art. 159, primer párrafo y artículo 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y reservas facultativas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital social. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.- **NOVENO:** Transferencia de cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad unánime de los demás socios. La cesión de cuotas entre socios es libre. La intención de ceder las cuotas a terceros deberá ponerse en conocimiento de la sociedad en forma fehaciente, indicando el nombre del interesado y el precio de las cuotas. Los socios se reservan el derecho a denegarla mediando justa causa o de ejercer éstos o la sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley 19.550, su derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del balance que se practicará a dicha fecha. Este derecho caduca a los 30 días corridos a partir de la fecha de recibida por la gerencia la comunicación efectuada por los socios cedentes. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse al ajustado a la realidad, rigiendo al respecto las reglas establecidas por el artículo 154 de la Ley 19.550.- **DECIMO:** Conformidad con la cesión de los restantes socios: En todos los casos de cesión de cuotas a terceros, se requerirá la aprobación en reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los Arts. 152 y 153 y la mayoría del Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. Dicho acuerdo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad y se comunicará juntamente con el contrato de cesión a la autoridad de contralor. **DECIMO PRIMERO:** Disolución: La disolución de la sociedad se producirá por cualesquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. La liquidación de la sociedad será efectuada por la gerencia en carácter de liquidador. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales.- **DECIMO SEGUNDO:** Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad laboral de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos una vez acreditada tal condición y si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad. En caso que los mismos decidan transferir sus cuotas a terceros, la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haber sido notificada la sociedad de dicho acuerdo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas.- **DECIMO TERCERO:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **DECIMO CUARTO:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante diez años por el socio gerente al momento de la liquidación.- **DECIMO QUINTO:** En éste estado los socios acuerdan: 1) establecer la sede social y legal en calle Pilcomayo N° 1388 del Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento D. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; 2) Designar como gerente al socio LAZARO RAMOS, quien acepta el cargo de gerente firmando el presente en prueba de conformidad y constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentra afectado por inhabilidad legal o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido; 3) DECLARACIONES JURADAS: Los socios: I-) LAZARO RAMOS, Documento Nacional de Identidad N° 17.693.613, CUIL N° 20-17693613-5, manifiesta: a) con forma y efecto de declaración jurada que No se encuentra dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011; N° 134/2018 y modificatorias; b) que denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: lazaroramos018@gmail.com, el cual queda constituido como domicilio legal electrónico; c) Declaración jurada de beneficiario final: en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo el señor LAZARO RAMOS, Documento Nacional de Identidad N° 17.693.613, CUIL N° 20-17693613-5 manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica.- II-) LUIS GABRIEL TEVES, Documento Nacional de Identidad N° 25.165.462, CUIL N° 20-25165462-0; manifiesta: a) con forma y efecto de declaración jurada que No se encuentra dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011; N° 134/2018 y modificatorias; b) que denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: lazaroramos018@gmail.com, el cual queda constituido como domicilio legal electrónico; c) Declaración jurada de beneficiario final: en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo el señor LUIS GABRIEL TEVES, Documento Nacional de Identidad N° 25.165.462, CUIL N° 20-25165462-0, manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica.- III-) DIEGO FERNANDO JAIME, Documento Nacional de Identidad N° 28.310.191, CUIL N° 20-28310191-7; manifiesta: a) con forma y efecto de declaración jurada que No se encuentra dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011; N° 134/2018 y modificatorias; b) que denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: lazaroramos018@gmail.com, el cual queda constituido como domicilio legal electrónico; c) Declaración jurada de beneficiario final: en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo el señor DIEGO FERNANDO JAIME, Documento Nacional de Identidad N° 28.310.191, CUIL N° 20-28310191-7, manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica.-4-) CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS LEGALES Y ESPECIALES: Los socios LAZARO RAMOS, fija domicilio real en calle Senador Octavio Iturbe s/n de la localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; LUIS GABRIEL TEVES, fija domicilio real en calle Alberro N° 780 del Barrio San Pedrito de la esta ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; y DIEGO FERNANDO JAIME, fija domicilio real en calle Chile N° 1378 del Barrio Mariano Moreno de ésta ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, constituyendo todos domicilio legal en calle Pilcomayo N° 1388 del Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento D. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina comprometiéndose a notificar cualquier cambio que de él produzcan. 5.-) **AUTORIZACION:** Se autoriza a la Escribana SONIA INGRID HIRCH, Documento Nacional de Identidad N° 21.811.073 Registro Notarial N° 99, para que ante la Dirección de Sociedades Comerciales - Registro Público de Comercio - Fiscalía de Estado, realice todas las gestiones tendientes a obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción de la sociedad, otorgue documentos complementarios, aclaratorios y/o modificatorios, inclusive para modificar todos y cada uno de los artículos del presente contrato social, publicar edictos, y en general, para realizar todo aquello tendiente a obtener la correspondiente inscripción ante el indicado Organismo, incluida -pero no limitada- la obtención de la rubrica de los libros societarios. Se firma de conformidad en el lugar y fecha indicados en el inicio.- ACT. NOT. N° C 00016215- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 529-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-309/2026.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2026.-

VISTO:



Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. SONIA INGRID HIRCH en carácter de persona autorizada de la firma "LUCKY BUS S.R.L" solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "LUCKY BUS S.R.L. y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "LUCKY BUS S.R.L." de fecha 17 de Junio de 2026 (fs.2/6), con firmas certificadas por Escribano Público Sonia Ingrid Hirsch Titular del Registro Nº 99 firmadas por Lázaro Ramos DNI. 17.693.613, Diego Fernando Jaime DNI. 28.310.191 y Luis Gabriel Teves DNI. 25.165.462.

ARTICULO Nº 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A. radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO Nº 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.

ARTICULO Nº 4: REQUERIR que acompañe libros de Inventario y Balance, Diario y de Actas debidamente repuesto por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO Nº 5: DILIGENCIAS a cargo de la Esc. SONIA INGRID HIRCH.

ARTICULO Nº 6: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 AGO. LIQ. Nº 44593 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, AYB. HOGAR S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintiséis, la Sra. BERNAL, María Belen Constanza, D.N.I. Nº: 36.048.622, C.U.I.L. 27-36048622-8, nacionalidad Argentina, nacida el 27 de julio de 1992, edad 33 años, soltera, de ocupación empresaria, domiciliada en calle Dr. Aparicio 665, Bº Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, email: belenbernal33@gmail.com y el Sr. JORGE, Abraham Emmanuel, D.N.I. Nº 36.048.486, C.U.I.L. 20-36.048.486-7, nacionalidad Argentino, nacido el 09 de junio de 1992, edad 33 años, soltero, de ocupación empresario, domiciliado en calle Mza 71 lote 5 S/N, Los alisos, Departamento San Antonio, provincia de Jujuy, email: eabrahamjorge@gmail.com; quienes declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el art. 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y resuelven constituir una Sociedad Por Acciones Simplificadas que se registrará por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I-**

ESTIPULACIONES: PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "AYB.HOGAR S.A.S.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **SEGUNDA: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección provincial de Sociedades Comerciales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **TERCERA: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, **1)** La comercialización, transporte, desarrollo, fabricación, producción, reconstrucción, renovación, venta, distribución, diseño, representación comercial y/o revendedor oficial, sea al por menor y/o mayor, de artículos, puestas y montajes para campañas comerciales; stands, vidrieras, exposiciones, escenografías, intervenciones urbanas, instalaciones y eventos especiales. **3)** Hotelaría: la explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelaría; la explotación de edificios destinados a hotelaría, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes. **4)** La compra, venta, distribución, producción, diseño, estampado, representación, comercialización al por mayor y menor, importación y exportación de indumentaria, vestuario, ropa en general, calzado, accesorios, marroquinería y productos textiles. - Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Todas las actividades podrán involucrar servicios de asesoramiento y charlas, talleres, conferencias, entrevistas, masterclass y otras actividades académicas integrales y de educación no formal. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, local, administrar, ejercer mandatos y representaciones; internacionales pudiendo operar mediante local comercial físico, tienda online propia (e-commerce), Marketplaces y/o Redes sociales. Las mismas podrán realizarse, al menor y/o mayor, se de forma directa al consumidor final o a mayorista a otros comercios. Asimismo, para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público y todas aquellas actividades a las que no esté habilitada por el tipo social. La presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000), representado por quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de pesos diez mil (\$10.000) Valor Nominal cada una y con derecho a 1 (un) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ORDINARIAS O PREFERIDAS, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener condiciones de emisión. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. - Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.-

QUINTA: MORA EN LA INTEGRACIÓN: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.- **SEXTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad e informarse datos de posibles adquirentes, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio y modalidades de la operación. Los demás accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros.- **SEPTIMA: ADMINISTRACION Y**



REPRESENTACIÓN LEGAL: La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador, que podrá ser socio o no, cuya duración será de cinco (5) años. El cargo del mismo será remunerado. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Cuando la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de Administrador, los restantes socios procederán a designar nuevo administrador, en los términos establecidos en la cláusula novena del presente contrato.- **OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR:** El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar actos y contratos de prendas o de cualquier naturaleza o clase comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **NOVENA: ORGANO DE GOBIERNO, MAYORIAS:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente o por medios electrónicos teniéndose en cuenta los declarados en el presente contrato de constitución. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Si no se logra quórum en la primera reunión pese a estar el o los socios válidamente notificados/s, se deberá realizar una segunda convocatoria pudiendo realizarse la reunión con el o los socios presentes, validando las decisiones tomadas. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Las comunicaciones a los domicilios o correos electrónicos (email) serán en los expresados en el instrumento de constitución y disposición complementaria. Dichos medios serán considerados fehacientes. En caso de modificación de domicilio y correo electrónicos los mismos serán informados por medio fehaciente o mediante Asamblea que deberá ser asentado en el libro de Actas.- **DÉCIMA: ORGANO DE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **DECIMA PRIMERA: FACULTADES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.- **DECIMA SEGUNDA: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS:** En caso de muerte de alguno de los socios, las acciones correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos quisieran ceder sus acciones, el o los socios sobrevivientes podrán: ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad, todo dentro de los quince (15) días hábiles de haberse comunicado a la Administración el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifican, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones suscriptas por accionista fallecido.- **DECIMA TERCERA: CIERRE DE EJERCICIO:** Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMA CUARTA: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios.- **DÉCIMA QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquier de las causales previstas en los artículos 55 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.550, que correspondan en función del tipo social. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores o por quien la reunión de socios disponga, actuando a estos efectos conforme lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de la vía conciliatoria formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial.- **II- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios acuerdan y declaran bajo fe de juramento: **1.** Nombre y correo electrónico de la Sociedad: A.Y.B.HOGAR S.A.S. – Email: aybblanqueria@gmail.com **2.** Sede Social: Se fija la Sede Social en Calle Dr. Aparicio 665, Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. El representante legal declara bajo juramento que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- **3.** Capital Social. Integración: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: María Belen Constanza Bernal, D.N.I. Nº 36.048.622 suscribe la cantidad de 375 acciones ordinarias escriturales, de valor pesos diez mil (\$10.000) nominal cada una y con derecho a un voto por acción. JORGE, Abraham Emmanuel, D.N.I. Nº 36.048.486, suscribe la cantidad de 125 acciones ordinarias escriturales, de valor pesos diez mil (\$10.000) nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta a nombre de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la sociedad. **4.** Designación de miembros del órgano de administración y declaración sobre Art. 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550 y sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente: En éste acto se designa como Administrador Titular a la Sra. BERNAL, María Belén Constanza, D.N.I. Nº: 36.048.622, C.U.I.L. 27-36048622-8, nacionalidad Argentina, nacida el 27 de julio de 1992, edad 33 años, soltera, de ocupación empresaria, domiciliada en calle Dr. Aparicio 665, Bº Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550; como así también declara que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, se designa como



Administrador Suplente al Sr. JORGE, Abraham Emmanuel, D.N.I. Nº 36.048.486, C.U.I.L. 20-36.048.486-7, nacionalidad Argentino, nacido el 09 de junio de 1992, edad 33 años, soltero, de ocupación empresario, domiciliado en calle Mza 71 lote 5 S/N, Los alisos, Departamento San Antonio, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550; como así también declara que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. 5. Declaración de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Sra. BERNAL, María Belén Constanza, D.N.I. Nº: 36.048.622 C.U.I.L. 27-36048622-8, nacionalidad Argentina, nacida el 27 de julio de 1992, edad 33 años, soltera, de ocupación empresaria, domiciliada en calle Dr. Aparicio 665, B° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un setenta y cinco por ciento (75%). Asimismo, el Sr. JORGE, Abraham Emmanuel, D.N.I. Nº 36.048.486, C.U.I.L. 20-36.048.486-7, nacionalidad Argentino, nacido el 09 de junio de 1992, edad 33 años, soltero, de ocupación empresario, domiciliado en calle Mza 71 lote 5 S/N, Los alisos, Departamento San Antonio, provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un veinticinco por ciento (25%). 6. AUTORIZACION: Los socios autorizan en este acto a la Dra. Mariel de los Ángeles Bernal, MP 2489, DNI 29.206.582, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, administrador titular y administrador suplente, 2 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.-ACT. NOT. Nº C 00012144- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**FISCALIA DE ESTADO****DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION Nº 545-DPSC-2026.-****CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-319/2026.-****San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2026.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. MARIEL DE LOS ANGELES BERNAL, en carácter de apoderada legal de la firma "AYB HOGAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION SOCIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "AYB HOGAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS." Celebrada en fecha 11 de mayo de 2026 y certificada el 19 de mayo de 2026, firmadas por BERNAL, MARIA BELEN CONSTANZA D.N.I.36.048.622 Y JORGE, ABRAHAM EMANUEL D.N.I. 36.048.486; con firmas certificadas por la Esc. María Celeste Pérez Titular del Registro Notarial Nº91.-

ARTICULO Nº 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectiva ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO Nº 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo de la Dra. Mariel de los Ángeles Bernal.

ARTICULO 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 AGO. LIQ. Nº 44613 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "HUELLAS LIBRES S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veintiséis comparece el Sr. LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS, DNI Nº 33.960.298, CUIL Nº 20-33960298-1, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de octubre de 1988, casado con la Sra. GABRIELA GISELA GADEA, DNI Nº 34.531.244, comerciante, con domicilio real en Av. Santa Bárbara Mza. 1, Lote 5, B° Las Tipas de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy y; la Srta. MARIANA DANIELA CRUZ, DNI Nº 36.725.284, CUIL N.º 27-36725284-2, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de enero de 1992, soltera, comerciante, con domicilio real en Tte. Ibarlucea N.º 1135, 337 Viviendas, Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Tipo o especie de sociedad que se constituye.- La sociedad que se constituye por medio de este documento es una Sociedad por Acciones Simplificada, la que se registrará por las disposiciones contenidas en las presentes cláusulas y en la normativa vigente.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina "**HUELLAS LIBRES S.A.S.**" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** Duración.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto. - La sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de manera pública o privada, a las siguientes actividades: A) Gastronomía, Hospitalidad y Cuidado: La explotación de establecimientos gastronómicos, confiterías, heladerías, cafeterías, restaurantes y salones de eventos bajo la modalidad "pet-friendly", incluyendo la preparación, comercialización y expendio de alimentos y bebidas para consumo humano, así como la elaboración y venta de productos de confitería, tortas y menús especiales para el consumo animal. La prestación de servicios de guardería diurna (daycare), hotelería, cuidado temporal, esparcimiento y socialización para animales de compañía. B) Estética, Salud Preventiva y Servicios Profesionales: La prestación de servicios de peluquería canina y felina, baños, cortes de pelo, higiene general, corte de garras y limpieza dental básica. La organización, dictado y certificación de cursos de adiestramiento, obediencia, modificación de





conducta y etología aplicada y, la organización, dictado y certificación de cursos de gastronomía canina y su respectiva difusión a través de medios audiovisuales y/o de comunicación masiva. La comercialización, adaptación y provisión de elementos de ortopedia, prótesis y ayudas técnicas para mascotas, así como la promoción de servicios de fisioterapia y rehabilitación animal, los cuales serán prestados exclusivamente a través de profesionales veterinarios matriculados y habilitados. C) Comercio, Retail, Importación y Exportación: La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización, tanto mayorista como minorista, de toda clase de artículos, accesorios, indumentaria, juguetes, productos de higiene, cosmética, correas, pecheras y mercadería en general relacionada con el mundo animal. La distribución y comercialización minorista y mayorista de alimentos balanceados, snacks y productos de marcas de terceros para mascotas, incluyendo la elaboración industrial de los mismos previa obtención de los permisos y habilitaciones que correspondieren. La explotación de tiendas virtuales y plataformas de comercio electrónico para la venta de los productos mencionados. D) Eventos, Entretenimiento, Turismo y Cultura: La organización, producción y comercialización de eventos, exposiciones, ferias, concursos de belleza, agility, torneos y encuentros sociales para mascotas y sus dueños y; para animales de competición y/o que desempeñen actividades profesionales. La planificación, coordinación y ejecución de eventos sociales privados, fiestas de cumpleaños, celebraciones temáticas, agasajos y "pet parties", incluyendo la prestación de servicios integrales de decoración, animación, fotografía, video, y la provisión de "kits" o "party boxes" para celebraciones domiciliarias. La prestación de servicios de turismo alternativo y ecológico orientado a mascotas. E) Servicios Empresarios, Franquicias, Consultoría y Tecnología: El otorgamiento y adquisición de franquicias comerciales, licencias de marcas y modelos de negocio relacionados con el cuidado, entretenimiento y servicios para mascotas. La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento técnico, marketing y gestión empresarial para el rubro pet. El desarrollo, programación, comercialización y licenciamiento de software, aplicaciones móviles y plataformas tecnológicas destinadas a la gestión de turnos, reservas o marketplaces de servicios para animales de compañía. F) Servicios Complementarios y Previsores: La actuación como productora o broker de seguros, especializada en pólizas de vida, salud y responsabilidad civil para mascotas, previa obtención de las habilitaciones, matrículas y registros necesarios ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y organismos provinciales competentes. La prestación de servicios de conmemoración, memorial y despedida para animales de compañía. La intermediación inmobiliaria y consultoría para la búsqueda, gestión y adecuación de propiedades y espacios públicos con aptitud "pet-friendly". Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con las finalidades precedentes. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes. Podrá participar en otras sociedades, otorgar y recibir mandatos. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa y, las actividades que requieran autorización especial se realizarán mediante la intervención de profesionales legalmente habilitados.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital.- El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000), dividido en 6.000 acciones ordinarias, escriturales, de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un (1) voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO SEXTO:** Mora en la integración.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones.- En el caso de transferencia de acciones por alguno de los accionistas, este deberá notificarlo fehacientemente a la sociedad y a cada uno de los demás accionistas en el domicilio registrado en el Registro de Accionistas, haciendo conocer la naturaleza de la transferencia que se propone efectuar, el precio y demás términos de la operación. Si alguno de los demás accionistas desea adquirir las acciones en venta, deberá ejercer la opción dentro del plazo de 10 días de recibida la notificación, teniendo derecho de preferencia y de acrecer. A tal efecto, el o los accionistas que intentan ejercitar su opción de compra deberán notificar a la sociedad y al accionista vendedor, su intención de adquirir las acciones en forma fehaciente. Vencidos los 10 días sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su opción de compra, el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Órgano de Fiscalización.- La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Ejercicio Social.- El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Disolución y liquidación.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia



en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Acta Constitutiva. En este acto los socios acuerdan: 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en real Av. Santa Bárbara Mza. 1, Lote 5, Bº Las Tipas de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy. 2.- CAPITAL SOCIAL: El Sr. LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS suscribe el 95 % del capital social, es decir que, por este acto suscribe la cantidad de 5.700 acciones ordinarias escriturales de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La Srta. MARIANA DANIELA CRUZ suscribe el 5% del capital social, es decir que, por este acto suscribe la cantidad de 300 acciones ordinarias escriturales de mil pesos (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: a) Designar Administrador Titular y representante legal de la sociedad al Sr. LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS, DNI N.º 33.960.298, CUIL N.º 20-33960298-1, argentino, nacido el 29/10/1988 y domicilio real Av. Santa Barbara Mza. 1, Lote 5, Bº Las Tipas de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de información Financiera. Asimismo, declara como correo electrónico: lchuquimia89@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad. b) Designar Administrador suplente de la sociedad al Sr. ARIEL TOLEDO, DNI N.º 23.460.142, CUIL N.º 20-23460142-4, argentino, nacido el 07/08/1973, de profesión comerciante, domiciliado en calle Boulevard Calandria esq. Chimango, El Ceibal, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de información Financiera. 4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que la persona humana que posee el carácter de Beneficiario Final de la sociedad es el suscripto, en virtud de poseer más del 25% del capital social y ejercer el control efectivo de la misma, conforme a los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N.º 07/2015 de la Inspección General de Justicia y normativa UIF vigente. 5.- PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del Dr. NÉSTOR FABIÁN ACOSTA para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad.- ACT. NOT. N.º C 00019399- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N.º 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N.º 556-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N.º 301-334/2026.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en los que el DR. NESTOR FABIAN ACOSTA, en el carácter de autorizado por la firma, solicita la INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "HUELLAS LIBRES S.A.S." y.

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la Sociedad denominada "HUELLAS LIBRES S.A.S." de fecha 25 de junio de 2026 (fs.2/5) firmada por los Sres. LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS con D.N.I. 33.960.298 y MARIANA DANIELA CRUZ con D.N.I. 36.725.284 certificadas por el Escribano Público Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial N.º 21 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO N.º 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N.º 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: REQUERIR que acompañe Libro Diario, Libro de Inventario y Balances, Libro de Actas y libro de Registro de acciones sellados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 5º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Néstor Fabián Acosta

ARTICULO 6º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 AGO. LIQ. N.º 44606 \$4.300,00.-

ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. "CORRALÓN SAN JUANCITO S.A.S."- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de julio del año 2026, se reúnen Juan Enrique Giusti, D.N.I. N.º 25.810.226, CUIT: 20-25810226-7 de nacionalidad argentina, nacido el 02 de marzo de 1977, de profesión abogado y comerciante, estado civil divorciado de sus únicas nupcias de Paulina María Vigo, de 49 años de edad, con domicilio en Avda. Venezuela 49 A Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Jujuy, y Eva Victoria Giusti, D.N.I. N.º 45.468.916, CUIL: 27-45468916-5, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de marzo de 2004 de profesión estudiante, estado civil soltera, con domicilio en Pacheco de Melo 2609, 2 B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; INTERVIENEN por sus propios derechos y DICEN: Que han resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas, que se regirá por el siguiente ESTATUTO y por aplicación de la Ley N.º 27.349; **CAPITULO I: DENOMINACIÓN- DOMICILIO- DURACIÓN- OBJETO.- PRIMERA:** DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "CORRALÓN SAN JUANCITO S.A.S.". **SEGUNDA:**





DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen, pudiendo así mismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior. **TERCERA:** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **CUARTA:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a la compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, acopio, importación, exportación, depósito y transporte de materiales para la construcción en general, comercializando al por mayor y al por menor cementos, cales, yesos, áridos, ladrillos, bloques, hierros, perfiles, chapas, maderas, placas, pisos, revestimientos, aberturas, sanitarios, griferías, pinturas, impermeabilizantes, herramientas, maquinarias, equipos, artículos de ferretería, electricidad, iluminación, plomería, gas, climatización, techados, cerramientos, productos de corralón, materiales para obras civiles, viales e industriales, insumos y todo otro bien mueble, accesorio o complementario relacionado con la actividad de la construcción, remodelación, mantenimiento, refacción y mejoramiento de inmuebles. Asimismo, podrá prestar servicios de asesoramiento técnico y comercial, logística, almacenamiento, distribución, carga y descarga, alquiler de herramientas, maquinarias y equipos para la construcción, elaboración y preparación de mezclas, cortes y fraccionamientos de materiales, transporte de mercaderías propias o de terceros, instalación, montaje y demás servicios vinculados directa o indirectamente con el objeto social. La sociedad podrá, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, realizar actividades vinculadas con la construcción de obras públicas y privadas, viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios, locales comerciales, galpones, establecimientos industriales, obras de infraestructura y toda clase de inmuebles urbanos y rurales. Podrá asimismo proyectar, construir, ampliar, remodelar, restaurar, refaccionar, demoler, urbanizar, subdividir, lotear, desarrollar emprendimientos inmobiliarios, barrios abiertos o cerrados, propiedad horizontal, fideicomisos inmobiliarios y cualquier otro desarrollo urbanístico. A tales fines podrá adquirir, vender, permutar, alquilar, administrar, explotar y gravar bienes inmuebles, contratar profesionales, subcontratistas y proveedores, adquirir materiales, maquinarias y equipos, celebrar contratos de obra, locación de obra y de servicios, y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros y administrativos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá, además, importar y exportar toda clase de maquinarias, herramientas, equipos, insumos, repuestos, accesorios, tecnologías y bienes de capital relacionados con su objeto social, actuando como importadora, exportadora, distribuidora, concesionaria, representante o agente de fabricantes nacionales o extranjeros. La sociedad podrá desarrollar todas las actividades complementarias, conexas o accesorias que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto principal, como así también celebrar toda clase de actos, contratos comerciales, civiles o financieros, adquirir bienes muebles e inmuebles, tomar o dar en locación, participar en licitaciones, concursos, franquicias, concesiones, representaciones, la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con actividades inversoras y financieras, pudiendo realizar cualquier otra operación lícita que facilite el desarrollo de sus actividades. Podrá efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro S.A., pudiendo la sociedad realizar las siguientes operaciones comerciales bancarias: 1.- Apertura de cuenta corriente; 2.- Apertura de caja de ahorros; 3.- Depósitos a plazo fijo; 4.- Solicitar girar en descubierto; 5.- Solicitar créditos, prenda, hipotecarios, etc.; 6.- Descuento de cheques y documentos de terceros; 7.- Compra y venta de acciones, títulos, valores y demás instrumentos financieros; 8.- Solicitud de tarjetas de crédito; 9.- Celebración de convenios para pago de haberes, pago a proveedores y servicios de recaudación; 10.- Cualquier otra operación bancaria que tenga por objetivo el cumplimiento del objeto social; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general. Queda expresamente facultada para participar en el capital de otras sociedades, nacionales o extranjeras, y realizar inversiones vinculadas o complementarias al objeto social. **CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL – ACCIONES.- QUINTA:** CAPITAL SOCIAL: La sociedad girará con un capital social de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) representado por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables y escriturales de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá aumentarse por decisión de la reunión de socios en los términos del artículo 44 de la Ley N.º 27.349, debiendo inscribirse el aumento cuando corresponda. Las acciones que se emitan con motivo de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas y conferir entre uno (1) y cinco (5) votos por acción, según lo determine la reunión de socios al resolver su emisión, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y de la Ley N.º 27.349. **SEXTA:** SUSCRIPCIÓN: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) JUAN ENRIQUE GIUSTI suscribe un total de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) acciones ordinarias, nominativas no endosables y escriturales de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. (b) EVA VICTORIA GIUSTI, suscribe un total de CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas no endosables y escriturales de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **SÉPTIMA:** INTEGRACIÓN: Al momento de la inscripción del presente contrato societario en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Fiscalía de Estado, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato, de conformidad a lo previsto en el Art. 149 de la Ley N.º 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales). **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo título representativo de sus acciones”, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los “títulos representativos de sus acciones” se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los “títulos representativos de sus acciones” del transmitente. **NOVENA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. **DÉCIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscrito por Contador Público Nacional. **CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN – FISCALIZACIÓN DÉCIMA PRIMERA:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de Juan Enrique Giusti, D.N.I. N.º 25.810.226, con duración en el cargo por 3 (tres) años. Asimismo se designa como administradora suplente a Eva Victoria Giusti, D.N.I. N.º 45.468.916 por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el administrador continuará en el cargo. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos de orden se aprueban por mayoría de votos. **DÉCIMA TERCERA:** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios. **DÉCIMA CUARTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **CAPÍTULO IV: REUNIÓN DE SOCIOS.- DÉCIMA QUINTA:** El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios. La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente



entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora después para la fijada en primer término. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos. **DÉCIMA SEXTA:** Libro de Actas: Todas las resoluciones deberán ser transcriptas en el Libro de Actas de Reuniones. **DÉCIMA SEPTIMA:** La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno. **CAPITULO V: DEL EJERCICIO COMERCIAL – DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **DÉCIMA OCTAVA:** Ejercicio comercial: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de diciembre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios, los que deberán aprobarse o no, dentro de los diez días siguientes. **DÉCIMA NOVENA:** Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social. b) el importe que se establezca a la retribución de los administradores, la cual será decidida por la Reunión de Socios que apruebe los estados contables correspondientes al ejercicio en cuestión; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus tenencias y su destino se resolverá en cada oportunidad, dejando constancia en el libro de actas. – **VIGÉSIMA:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. – **VIGÉSIMA PRIMERA:** Cualquier divergencia o controversia que se produjera entre la sociedad, los socios, sus administradores, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy. **CAPITULO VI: CLÁUSULAS TRANSITORIAS** **ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZACIÓN: Por este acto se autoriza a la Dra. Raquel Elisa Lezana, abogada, matrícula profesional Nº 1892, al Dr. Juan Enrique Giusti, abogado, matrícula profesional Nº 1675 y al Dr. Emilio Federico Orihuela, matrícula profesional Nº 4137 a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrán efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa, como condición necesaria para su inscripción. **ARTÍCULO SEGUNDO:** ACEPTACIÓN DE DESIGNACIONES: Juan Enrique Giusti, D.N.I. Nº 25.810.226 y Eva Victoria Giusti, D.N.I. Nº 45.468.916 aceptan en forma expresa las designaciones efectuadas en la cláusula décima primera: como administrador y representante de la sociedad; y como administradora suplente respectivamente. **ARTÍCULO TERCERO:** CONSTITUCION DE SEDE SOCIAL: Constituyen sede social en Avda Hipólito Yrigoyen 196, Barrio Centro, San Pedro, Provincia de Jujuy. **ARTÍCULO CUARTO:** CORREO ELECTRONICO: Se denuncia que toda notificación electrónica debe ser realizada al correo electrónico: juanegiusti@yahoo.com.ar **ARTÍCULO QUINTO:** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE y DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Juan Enrique Giusti, D.N.I. Nº 25.810.226 y Eva Victoria Giusti, D.N.I. Nº 45.468.916, en carácter de socios de “CORRALÓN SAN JUANCITO S.A.S.”, manifiestan en carácter de declaración jurada que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “NOMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído. 2.- Que NO se encuentran comprendidas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la LSC. Además, los nombrados asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **ARTÍCULO SEXTO:** DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIO/A FINAL: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución Nº 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, Juan Enrique Giusti, D.N.I. Nº 25.810.226, CUIT: 20-25810226-7 de nacionalidad argentina, nacido el 02 de marzo de 1977, de profesión abogado y comerciante, estado civil divorciado de sus únicas nupcias de Paulina María Vigo, 49 años de edad, con domicilio en Avda. Venezuela 49 A Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 95 %. Por su parte, Eva Victoria Giusti, D.N.I. Nº 45.468.916, CUIL: 27-45468916-5, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de marzo de 2004 de profesión docente y estudiante, estado civil soltera, con domicilio en Pacheco de Melo 2609, 2 B, CABA; manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiaria final de la presente persona jurídica en un 5 %. De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, dejan constituida por el presente, “CORRALÓN SAN JUANCITO S.A.S.”, en San Pedro de Jujuy, a los 07 días del mes de julio de 2026. Previa lectura y ratificación se firman los ejemplares de ley, en un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado. – ESC. OLGA OLIVIA OTERO, TIT. REG. Nº 14, SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 547-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-335/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. RAQUEL ELISA LEZANA, en carácter de APODERADA de la firma "CORRALON SAN JUANCITO S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 7 de julio de 2026 de "CORRALON SAN JUANCITO S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro SA radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. RAQUEL ELISA LEZANA.-

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar -



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 AGO. LIQ. Nº 44605 \$4.300,00.-

Contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas "SERVIMAQ SERVICIO DE MAQUINARIAS S.A.S.". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de Abril del año dos mil veintiséis, comparecen el Sr. Tobías González Ortiz, DNI 45.080.704, CUIL 20-45.080.704-5, nacido el 28/10/2003, nacionalidad: argentino, estado civil: Soltero, profesión: Emprendedor, con domicilio en calle Puerto Rico 567, B° Ciudad de Nieva, de esta ciudad; el Sr. José Augusto Domínguez, DNI 39.233.612, CUIL 20-39.233.612-6, nacido el 27/01/1996, nacionalidad: argentino, estado civil: Soltero, profesión: Ingeniero Mecánico, con domicilio en Obispo Trejo 1082 9 "b", B° Nueva Córdoba, ciudad de Córdoba; y por último el Sr. Juan Manuel Gurriere Cammuso, DNI 37.729.318, CUIL 20-37.729.318-6, nacido el 28/08/1995, nacionalidad: argentino, estado civil: Soltero, profesión: Abogado, con domicilio Juana Manuela Gorriti 326 1 "b", B° Gorriti, de esta ciudad, quienes a través del presente acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada. Los comparecientes declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna causal de inhabilitación, que los fondos para la integración del capital provienen de actividades lícitas y que no revisten la calidad de Personas Expuestas Políticamente comprendidas en la Resolución Nº 35/2023 de la Unidad de Información Financiera y sus modificatorias, autorizando expresamente a los Dres. DIEGO RODRIGO RIVAS, DNI Nº 23167339 y AGUSTIN RIVAS, DNI Nº 43269420, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta realizando los trámites de inscripción ante los organismos de registración correspondientes, y resuelven formalizar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Denominación y domicilio. La sociedad se denominará: SERVIMAQ SERVICIO DE MAQUINARIAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, o por su abreviatura **SERVIMAQ SERVICIO DE MAQUINARIAS S.A.S.**, conforme lo establecido en el art. 33 de la Ley 27.349, el tipo social se incluye de manera obligatoria en todos los actos, contratos, documentos y comunicaciones que emita la sociedad sin perjuicio de su eventual abreviación conforme a lo permitido por la legislación vigente. La denominación será única y excluyente para todo acto jurídico, debiendo respetarse en su integridad al momento de efectuar registraciones fiscales, bancarias y comerciales. El domicilio de la sociedad se fija en calle Juana Manuela Gorriti 326 1B del barrio Gorriti, departamento Dr. Manuel Belgrano de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Duración. El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados a partir de su fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Vencido el plazo sin prórroga, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho y se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en la cláusula respectiva del presente instrumento y a lo establecido por la normativa vigente. Durante su vigencia, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para realizar por sí misma todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA:** Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1.- Gestión, organización y administración de servicios de mantenimiento, reparación y operación de maquinarias, equipos e instalaciones agrícolas e industriales, tanto de línea pesada como liviana. 2.- Provisión, comercialización, distribución, compra, venta, importación y exportación de insumos, repuestos, herramientas, maquinarias, equipos y accesorios destinados al mantenimiento, reparación y operación de maquinaria. 3.- Prestación de servicios de mantenimiento integral, preventivo y correctivo, reparación, instalación, montaje, conservación y asistencia técnica de maquinarias, equipos e instalaciones agrícolas, industriales y afines. 4.- Gestión, operación y mantenimiento integral de plantas industriales, incluyendo servicios técnicos, logísticos, operativos y de soporte, ya sea de manera directa o mediante la contratación o subcontratación de terceros. 5.- Servicios de asesoramiento técnico y operativo, planificación, dirección, supervisión y control de procesos de mantenimiento, reparación y gestión de equipos e instalaciones. 6.- Celebración de contratos de locación de obra y servicios, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra modalidad contractual vinculada con su actividad. 7.- La sociedad podrá promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades, asociaciones, entidades o empresas, tanto nacionales como extranjeras; así como también participar en su administración, con las limitaciones previstas en la ley 27.349 y ley 19.550. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus fines u objeto social, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de mercadotecnia, de evaluación, de preparación de estudios sobre disponibilidad de capital e inversiones en el rubro financiero o inmobiliario, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría.- **CLAUSULA CUARTA:** Cumplimiento del objeto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de cosas y/o bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) recibir y dar mercaderías que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre mercadería, bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de fletamento y transporte en general, vivienda, alojamiento; d) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) efectuar toda clase de operaciones con el Estado (Nacional, Provincial o Municipal) y Bancos e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) preñar o hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) participar con personas humanas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades: anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes, efectuar fusiones y celebrar contratos de asociación o colaboración empresarial, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; l) adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) administrar bienes de terceros ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **CLAUSULA QUINTA:** Capital Social. El capital social inicial se establece en la suma de Pesos Setecientos cincuenta mil (\$750,000) representado por Setecientos cincuenta (750) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con valor nominal de pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, con derecho a un voto por acción. Dicho capital es suscrito en su totalidad por los socios fundadores Tobías González Ortiz, José Augusto Domínguez y Juan Manuel Gurriere Cammuso, en doscientos cincuenta (250) acciones cada uno, quienes manifiestan que han integrado el cien por ciento (100%) del capital social, mediante depósito en la cuenta que Fiscalía de Estado posee para tales fines en dinero en efectivo en este acto y ponen expresamente a disposición de la sociedad, los fondos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley 27.349. Los socios constituyentes declaran que el origen de los fondos es lícito. Todas las acciones serán de una única clase, ordinarias, y otorgarán a su titular los derechos de participación en los resultados sociales, en la distribución de utilidades y en la percepción del valor de rescate en caso de liquidación. No existen acciones preferidas ni con privilegios especiales en esta etapa inicial. La totalidad del capital social ha sido integrado en este acto mediante dinero en efectivo, el cual queda en poder de la sociedad y será depositado en la cuenta bancaria que se habilite a nombre de la sociedad en formación en los términos que establece la normativa vigente. Los socios declaran su compromiso de realizar las gestiones necesarias ante la entidad financiera seleccionada, a efectos de formalizar dicha apertura y preservar la trazabilidad e integridad de los fondos. Aumento de capital y emisión de futuras acciones: La sociedad podrá aumentar su capital social en el futuro mediante nueva emisión de acciones ordinarias u otras clases, conforme a las decisiones de la mayoría de los socios y lo previsto en el art. 39 de la Ley 27.349. Los nuevos aportes deberán realizarse en dinero, bienes registrables o no registrables, derechos susceptibles de valoración económica,



conforme las disposiciones de la ley aplicable. En caso de incorporación futura de nuevos socios, el capital podrá dividirse entre varios accionistas, debiendo cumplirse con los requisitos de registración e inscripción establecidos por la normativa vigente y por este contrato constitutivo. - **CLAUSULA SEXTA:** Derecho de preferencia - Mora. Los titulares de las acciones tendrán preferencia y Derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad que se constituye, en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración de las acciones, el Administrador podrá optar por cualquiera de los procedimientos del art. 193 de la Ley General de Sociedades.- **CLAUSULA SÉPTIMA:** Órgano de Administración. La administración y representación de la sociedad se ejercerá a través de un Administrador unipersonal, estando la misma a cargo de Juan Manuel Gurriere Cammuso, DNI 37.729.318, CUIL 20-37.729.318-6, nacionalidad argentino, estado civil soltero, profesión abogado, con domicilio en Juana Manuela Gorriti 326, piso 1, departamento B, Barrio Gorriti, de esta ciudad, quien también reviste el carácter de socio fundador de la presente sociedad. Revestirá el carácter de administrador y representante de la misma. Durará en el cargo por el término de dos (2) ejercicios consecutivos, al término de los cuales podrán ser electos, nuevamente, por iguales periodos de manera indefinida. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización, se designan administradores suplentes, quienes actuarán en forma individual y sucesiva, según el orden de designación, para el caso de vacancia, ausencia o impedimento del titular a Tobías González Ortiz, DNI 45.080.704, CUIL 20-45.080.704-5, nacionalidad argentino, estado civil soltero, ocupación emprendedor, con domicilio en calle Puerto Rico 461, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, como Administrador Suplente Primero. Y José Augusto Domínguez, DNI 39.233.612, CUIL 20-39.233.612-6, nacionalidad: argentino, estado civil: soltero, profesión: Ingeniero mecánico, con domicilio en Obispo Trejo 1082 9 B° Nueva Cordoba, Ciudad de Córdoba, como Administrador Suplente Segundo. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. El administrador, en su calidad de representante legal, podrá realizar en nombre y representación de la sociedad todos los actos y contratos que hagan al desarrollo del objeto social. Para la confección de actas, rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de la ley 27.349. Toda resolución deberá incorporarse al libro de actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social.- **CLAUSULA OCTAVA:** Transmisibilidad de acciones sociales a terceros. Derecho de preferencia. Los socios no podrán ceder las acciones a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital de la sociedad. Los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de estas, en iguales condiciones conforme al siguiente procedimiento: a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad, la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios, en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que lo ejercieran se distribuirán a prorrata las Acciones cedidas o las adquirirán en condominio. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de las acciones, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley General de Sociedades. Pasados treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.- **CLAUSULA NOVENA:** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el Administrador. La convocatoria a reuniones se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del art. 53, segundo párrafo, de la ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo, transferencia de activos esenciales, endeudamiento significativo o la disolución de la sociedad se adoptarán por unanimidad de los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y remoción del administrador, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representará el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en cualquier caso se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse, y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLAUSULA DÉCIMA:** Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a los fines de su consideración por la asamblea. El administrador/a podrá disponer la auditoría voluntaria de los estados contables por parte de profesional habilitado y presentarlo ante terceros (bancos, proveedores, organismos públicos o privados) como constancia de capacidad económica, solvencia, cumplimiento fiscal o historial de operaciones.- **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Utilidades, reservas, distribución y soporte de pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso, y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Las pérdidas dinerarias por las cuales la sociedad deba responder serán solventadas de manera proporcional por los socios, según la cuantía de sus respectivas participaciones sociales.- **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Órgano de fiscalización. La sociedad prescindirá de la Sindicatura.- **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, el miembro del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, será sometida, a los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento de la vía conciliatoria formal ante el departamento de mediación del Poder Judicial.- **Disolución y Liquidación.** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del administrador general designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la asamblea de socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de acciones sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 483-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-282/2026.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. AGUSTIN RIVAS en carácter de apoderado de firma "SERVIMAQ SERVICIO DE MAQUINARIAS S.A.S." solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "SERVIMAQ SERVICIO DE MAQUINARIAS S.A.S." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:





ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "SERVIMAQ SERVICIO DE MAQUINARIAS S.A.S. de fecha 29 de Abril de 2026 (fs.2/6), con firmas certificadas por Escribano Publico Alfredo Luis Benítez Titular del Registro Notarial N° 2, firmadas por Tobías González Ortiz DNI 45.080.704, José Augusto Domínguez DNI 39.233.612 y Juan Manuel Gurriere Cammuso DNI. 37.729.318.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-**ARTICULO N° 3:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que acompañe pago del impuesto de sellos, declaración jurada F-0233 (1%) de la base imponible.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. AGUSTIN RIVAS.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 AGO. LIQ. N° 44609 \$4.300,00.-

REMATES

PABLO A. LELLO SANCHEZ

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 68

REMATARÁ UN AUTOMOTOR PEUGEOT PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22 Tipo FURGON PUERTAS AÑO 2022, CON BASE DE SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$60.814.791,10) CON REDUCCION DE BASE. La Dra. VALDECANTOS BERNAL LIZ MARCELA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Juzgado de Primera Instancia No 7 - Secretaría 13 - CIVIL, A CARGO DE LA DRA. ZARATE, MARIA VALERIA - Secretaria de Primera Instancia, **Expediente N° C-267248/2025:** EJECUCIÓN PRENDARIA: CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AMPUERO, RENE ORLANDO, comunica por DOS VECES EN QUINCE DIAS (15 días) que el MPJ PABLO A. LELLO SANCHEZ, Mat. Prof. N° 68 CMJ REMATARÁ, el día 7 de agosto del 2026 a hs 18:00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. Sub al mej. post. com 10% a/c del comp. Com. del Mart. en el act. CON BASE DE SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$60.814.791,10) Si transcurridos treinta (30) minutos del inicio de la subasta, no hubiere oferentes por la base consignada se reducirá la base en un 25%. De persistir tal situación y transcurrido idéntico lapso de tiempo, se realizará la subasta sin base. UN AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT, TIPO FURGÓN, MODELO PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22, MARCA MOTOR PEUGEOT, NRO DE MOTOR 10JBGR0033867, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NRO DE CHASIS 8AEGC9HPANG550056DOMINIO AF144SP, el vehículo se subasta en el estado que se encuentra, el mismo podrá ser inspeccionado media hora antes del remate. se subasta libre de gravámenes, en el estado que se encuentra. BANCARIA A LA CUENTA DEL BANCO MACRO No:5-200-0961563626-0, CBU : 2850200950096156362605, perteneciente a los presentes obrados Expediente N° C-267248/2025 Demandante : CIRCULO DE INVERSORES SA UNIPERSONAL DE AHORRO Demandado : AMPUERO RENE ORLANDO Carátula : CIRCULO DEINVERSORES SA UNIPERSONAL DE AHORRO C/AMPUERO RENE ORLANDO, ubicado en calle Gral. San Martín N° 785 de esta Ciudad, Saldo a la orden del juzgado. Las deudas se cancelan con el producido de la subasta. EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR DOS VECES EN QUINCE DIAS. A los 02 días del mes de julio del año 2026. Fdo. Jorge Antonio Velásquez Statella- FIRMA HABILITADA.-"

03/07 AGO. LIQ. N° 44582 \$3.800,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL

MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO GALICIA S.A.**- (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el día 18/08/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de Agosto de 10 a 13 y 14 a 17hs: **BUENO RAMIRO ALBERTO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2025; AH610WF; Base \$15.400.000.-** De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10% IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28/07/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

03 AGO. LIQ. N° 44625 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





El Dr. Juan Pablo Calderón. Juez. del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1, en el expediente C-299936/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBIZO, HORACIO MARTIN c/ SUCESSION EUGENIO MARTIN quienes se consideren con derecho", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como : Padrón P-23735, CINCUNSCRIPCION 1, SECCION Nº 8, MAZNANA 69 PARCELA 19 MATRICULA P-92227, ubicado en Departamento de Pálpala Provincia de Jujuy., cuya titularidad registral pertenece a la SUCESSION EUGENIO MARTIN Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS en la MUNICIPALIDAD DE PAPALA y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 10.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. y C. y acordada 86/20.- 11.-Proveyendo escrito N 2305018, agréguese en autos aportes.- 12.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 1 de Junio del año 2026.-

31 JUL. 03/05 AGO. LIQ. Nº 44559 \$28.500,00.-

Matías Leonardo Nieto, Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8 - Secretaría 16, en el expediente D-059379/2025, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PONCE, ADRIANA NOEMI c/ quienes se consideren, con derecho", notifica a herederos de la Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. Nº 4.768.061 y a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 51a, Parcela 8h, Padrón D-5345, Matrícula D-13471 ubicado en calle Guido Spano Nº 182, Barrio 23 de agosto de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy de la providencia que a continuación se transcribe:///San Pedro de Jujuy, 24 de junio de 2026 I-....II-. Asimismo, atento a lo informado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 178 del C.P.C.C., dispóngase nuevamente la publicación de edictos por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.) a los fines de notificar a los herederos de la Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. Nº 4.768.061 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 51a, Parcela 8h, Padrón D-5345, Matrícula D-13471 ubicado en calle Guido Spano Nº 182, Barrio 23 de agosto de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, que se encuentra registrado bajo su titularidad, a los fines de que comparezcan en el término de cinco (5) días por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 – Secretaría Nº 16, con asistencia letrada, sea patrocinante y/o apoderado, a hacer valer los derechos que le corresponden o pudieren corresponderle en el presente proceso, en representación de Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. Nº 4.768.061, bajo apercibimiento de continuarse el proceso en rebeldía. III-. Notifíquese por cédula (art. 169 CPCC). Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto – Juez de Primera Instancia- ante mí Dra. M. Florencia Artaza- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2026.-

31 JUL. 03/05 AGO. LIQ. Nº 44410-44411-44412 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dra. jueza María Luisa Arias del Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-221624/2023**, caratulado: "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL", notifica a LUIS MIGUEL CORDOBA DNI: 12.005.323, la providencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 del mes de Julio de dos mil veintiséis.- AUTOS y VISTO: Los del expediente C-221624/2023 "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL" y, CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por alimentos promovida por Srta. ORNELLA ABRIL CORDOBA CASANOVA, DNI 45.327.629 en contra del Sr. LUIS MIGUEL CORDOBA, DNI Nº 12.005.323, y en su mérito condenar al demandado a abonar como cuota alimentaria definitiva a su favor, el veinticinco por ciento (25%) de los haberes jubilatorios con más SAC, asignaciones familiares y obra social. Dicho monto serán depositados en el Banco Macro, en una cuenta abierta en autos del 1º al 10 de cada mes, a la orden del Tribunal como pertenecientes a los presentes obrados y serán abonados a la actora contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose a sus efectos. 2.- Establecer que los gastos extraordinarios relacionados con su hija Ormella Abril Córdoba Casanova, serán abonados en partes iguales por los progenitores, en el cincuenta por ciento (50%) cada uno. 3.-Imponer las costas al demandado alimentante, según lo expuesto en el Considerando. 4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Miriam Soledad Valdez se regulan en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con 8/100 cvos. (\$322.471,8.-) y los de la Dra. Claudia Alejandra Vargas en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con 8/100 cvos. (\$322.471,8.-) conforme los fundamentos expuestos en el Considerando con más IVA de corresponder, y hacer saber al letrado que deberá cumplimentar la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículo 83 ley 4764/1994). 5.- Notifíquese, regístrese, ofíciense y oportunamente archívese.- Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia - Tejerina, Silvana Inés - Secretario de Primera Instancia.-

29/31 JUL. 03 AGO. LIQ. Nº 44560 \$5.700,00.-

TRIBUNAL DE FAMILIA, SALA II, VOCALIA 4, Ref. **Expte. C- 296903/26**, caratulado ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES MARTINEZ CAMILA BELEN "SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de abril de 2026, se hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de **ORELLANA MARTÍNEZ, CAMILA BELEN, DNI Nº 41.408.806**, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de QUINCE DIAS HABILES a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Fdo: Eliazarian, Estrella Anahid- Juez.-

01 JUL. 03 AGO. LIQ. Nº 44348-44381 \$3.800,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-243.406/24**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. MAIGUA, RUBEN LUIS s/Ejecutivo", hace saber al Sr. RUBEN LUIS MAIGUA, D.N.I. Nº 25.279.582 la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS:.... RESULTA:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Crediar SA, CUIT: 30-71022273-4, en contra del Sr. Rubén Luis Maigua, DNI: 25.279.582,





hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta con noventa y un centavos (\$340.340,91). La mencionada suma es representativa del pagaré suscrito en fecha 13/04/2023.- 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses moratorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235), desde la mora considerada ésta a la fecha que fue presentado al cobro en fecha 13/04/2023 y hasta su efectivo pago.- 3- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 4.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.).- 5.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 6.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. 7.- Hacer saber al DR. SODERO que deberán cargar en el SIGJ correspondiente al Link de diligencias colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 del C.P.C. Y C. - LEY 6358).- 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Pro-Secretario.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del quinto día contados desde la última publicación conforme lo establecido por el art. 179 del CPCC.- Dado, Firmado y Sellado en mi Publico Despacho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días 04 de Noviembre del año dos mil veinticinco.-

03 AGO. LIQ. Nº 44574 \$1.900,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-278.015/25**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. CHILIGUAY, FRANCISCO GUILLERMO s/Monitorio fundado en títulos valores", hace saber al Sr. FRANCISCO GUILLERMO CHILIGUAY, D.N.I. Nº 25.377.943, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2025.- ENCABEZAMIENTO:...ANTECEDENTES:... FUNDAMENTOS:...PARTE DISPOSITIVA: I.- Dictar sentencia monitoria de trance y remate, dejando mandando llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra del SR. CHILIGUAY, FRANCISCO GUILLERMO, D.N.I. Nº 25.377.943 hasta que se haga íntegro pago de la suma de (\$1.276.870,38) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) desde la mora acaecida el día 03/05/2024 y hasta el efectivo pago más IVA si correspondiere.- II.- Ordenar trabar embargo sobre los bienes de la demandada hasta cubrir el monto reclamado con más las acrecidas (Art. 480 del CPCyC). III.- Citar a la demandada para que en el plazo de CINCO (5) DIAS: a) cumpla con la condena monitoria o acredite su cumplimiento extrajudicial o; b) Formule oposición mediante la interposición de las excepciones admisibles en el proceso ejecutivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 482 del CPCyC. IV.- Imponer las costas a la demandada (Art. 128 del CPCyC). V. Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en los Arts. 46 y 58 de la Ley Nº 6368. VI.- Notificar la presente a la actora en forma electrónica (Art. 169 del CPCyC) y a la demandada en el domicilio real, haciéndole saber lo dispuesto en el último párrafo del arts. 58 y 61 de la Ley de Honorarios Nº 6368. (Art. 171 del CPCyC). VII. Protocolizar, subir al S.I.G.J., etc. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana Juez, ante mí Dr. Alfonso, Arturo Daniel - Firma habilitada.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 179 del C.P.C.C.).- San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre del 2025.-

03 AGO. LIQ. Nº 44575 \$1.900,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-278.016/25**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. MOLINA, ROMINA VANESA s/Monitorio fundado en títulos valores", hace saber a la Sra. ROMINA VANESA MOLINA, D.N.I. Nº 29.915.355 la resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE AGOSTO DE 2025. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ...CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1.- Tener por presentado al Dr. Pablo Rafael Sodero en el carácter de representante legal de la razón social CREDIAR S.A., a mérito del poder general para juicios que acompaña debidamente juramentado por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Dictar sentencia monitoria de trance y remate, y mandar llevar adelante la ejecución seguida por la razón social CREDIAR S.A. en contra de la Sra. ROMINA VANESA MOLINA, D.N.I. Nº 29.915.355, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 313.231,22), en concepto de capital, con más los intereses compensatorios pactados que se morigeran al 50% del establecido y serán computados desde la fecha de emisión del pagaré; más los intereses moratorios que se calcularán conforme a la tasa activa cartera general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA desde la mora (acaecida el día 18/06/2024) más los intereses punitivos que se morigeran y se calcularán en el 50% de la tasa activa dispuesta precedentemente, hasta el efectivo pago, con más IVA si correspondiere (SCJ, LA Nº 64, Fº 673/678, Nº 235). 3.- Requiriéndose de pago a la demandada Sra. ROMINA VANESA MOLINA, D.N.I. Nº 29.915.355, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$313.231,22), con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 61/100 CENTAVOS (\$ 156.615,61) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- 4.- Citar al requerido para que en el plazo de cinco días constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado, y para que opte por: a) cumplir con la condena monitoria; o en su caso acredite su cumplimiento extrajudicial; en su defecto: b) formule oposición la que sólo podrá ser fundada en alguna de las excepciones previstas en el Art. 528 del CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 482 y 491 del CPCyC. 5.- Librar mandamiento al domicilio real de la demandada, para el cumplimiento de lo ordenado, a tales fines comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades que le fuere menester, imponiéndose la carga de confeccionar el mismo al Dr. Sodero debiendo presentarlo en la bandeja de colaborativas para su control y firma. 6.- Hacer saber al demandado que en caso de que no comparezca a juicio, se continuará con el trámite de la presente, y se lo tendrá por notificado en forma automática y por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores (Art. 482 del CPCyC). 7.- Imponer las costas al demandado (Art. 128 del CPCyC). 8.- Diferir la regulación de los honorarios para el momento en que exista base de cálculo actualizada (Art. 58 3er párrafo de la Ley 6368). 9.-... 10.-...11.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- CMCfdo: Dra: Marisa E. Rondon; Ante Mí: Proc: Mariana De Los M. Mamani-Firma Habilitada.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre del 2025.-

03 AGO. LIQ. Nº 44576 \$1.900,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-243.409/24**, caratulado: "CREDIAR S.A. c. SOLIZ, MILTON DANIEL s/Ejecutivo", hace saber al Sr. MILTON DANIEL SOLIZ, D.N.I. Nº 32.625.412 la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Crediar S.A., CUIT: 30-71022273-4, en contra del Sr. Milton Daniel Soliz, DNI:



32.625.412, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos trescientos ochenta y siete mil ochocientos veintiocho con setenta y siete centavos (\$387.828,77). La mencionada suma es representativa del pagaré por \$434.659,09 con un pago parcial de \$ 46.836,32.- 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Crediar S.A., CUIT: 30-71022273-4, en contra del Sr. Milton Daniel Soliz, DNI: 32.625.412, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos doscientos once mil quinientos noventa con noventa y un centavos (\$211.590,91). La mencionada suma es representativa del pagaré por \$211.590,91.- 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción de los títulos (25/02/2023 y 23/03/2023) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de presentación al cobro (22/07/2023) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago.- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resoluciones de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.).- 6.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. 8.- Hacer saber al DR. SODERO que deberán cargar en el SIGJ correspondiente al Link de diligencias colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 del C.P.C. Y C. – LEY 6358).- 9.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi – Pro Secretario."- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del quinto día contados desde la última publicación conforme lo establecido por el art. 179 del CPCC.- Dado, Firmado y Sellado en mi Público Despacho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.-

03 AGO. LIQ. N° 44577 \$1.900,00.-

Por disposición del Juzgado Tribunal de Familia - Sala 1 - Vocalía 2 a cargo de la Dra. Norma Amalia, Jiménez Juez del Tribunal de Familia, Secretaria a cargo del Dr. Ezequiel, Aldonate- Prosecretario Técnico Administrativo, sito en calle General Paz N° 625, en los autos caratulados: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: VILTE, MAGALI PASTORA" Expte. N° C-292527 Año 2026, se hace saber que la Sra. VILTE MAGALI PASTORA, D.N.I. N° 44.949.708, ha solicitado la autorización judicial para ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE POR SUPRESION DE APELLIDO PATERNO. Se cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación, a quienes so consideren con derecho a formular oposición. San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2.0026. Se deja constancia que el mismo debe ser tramitado con beneficio de justicia gratuita y que la Sra. Vilte Magali Pastora tiene el patrocinio del Ministerio Publico de la Defensa y que se encuentra exento del pago de tasas.-

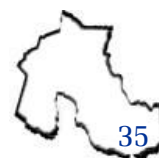
03 AGO. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-132240/2019, caratulado: "EJECUTIVO: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL", notifica a PABLO DANIEL LA BRUNA DNI N° 30.176.689, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2026.- 1.- A lo solicitado por el Dr. LEON RUIZ, ARIEL en su escrito N° 2362901, librese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. LA BRUNA, PABLO DANIEL DNI N° 30.176.689, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C. 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo".- "San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2026.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-132240/19, caratulado: "EJECUTIVO: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL".- RESULTA: Mediante resolución de fecha 10/09/2025, se decide imponer las costas a la demandada y diferir la regulación de honorarios profesionales. Mediante Escrito N° 2207524, se presenta planilla de liquidación por la suma de pesos y que asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 97/100 ctvs. (\$ 364.243,97).- Mediante Escrito N° 2235294 se solicita aprobación de planilla de liquidación y Regulación de Honorarios.- CONSIDERANDO: Atento al pedido formulado considero que debe procederse a la regulación de honorarios de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 de la ley N° 6863.- A los fines de la regulación de los honorarios profesionales, tengo presente que el valor de la suma asciende a la suma de pesos \$48.108,00 y que en auto se aprobó la planilla de liquidación en la suma de \$364.243,97 la cual es inferior a 10 uma (\$ 481.080,00) y que no se han interpuesto excepción alguna a la pretensión de la parte actora. Teniendo presente las circunstancias apuntadas, considero procedente regular los honorarios de la solicitante en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$288.648,00) equivalente a 6 UMA, por la labor desarrollada en la etapa principal. La presente decisión, encuentra adecuado fundamento, en la circunstancia que aplicando, en la presente causa estrictamente, los porcentajes legales al monto del proceso (art. 32 primer párrafo, ley 6368) se arribaría a una suma inferior al mínimo legal, por lo que estimo fijarlos de conformidad a lo prescripto por el artículo art. 32, segundo párrafo de la Ley N° 6368. Asimismo, se ha considerado la naturaleza del juicio, mérito, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada, y etapa del proceso que se encuentra cumplida (art. 17 de la ley arancelaria). Asimismo, corresponde adicionar a las sumas mencionada en el párrafo anterior, en caso de mora, el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio s/ Achi (LA B° 54, F° 673/378, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- RESUELVE: 1.-Regular los honorarios profesionales del Dr. León Ruiz, Ariel en la suma de en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (\$288.648,00) equivalente a 6 UMA por la labor desarrollada en autos por los motivos expuestos en los considerandos.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al Dr. León Ruiz, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento.- 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo".-

03/05/07 AGO. LIQ. N° 44621 \$28.500,00.-

EDICTOS SUCESORIOS





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal.- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-302425/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, LUIS MANUEL Solic. por Vargas, Verónica Alejandra y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **LUIS MANUEL VARGAS DNI Nº 10.616.456**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 3 de julio de 2026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44600 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-299389/2026, caratulado Sucesorio Ab Intestato: TOLAY, SILVIA ELENA Solic. por Martínez, Alfredo Rolando y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SILVIA ELENA TOLAY DNI 13.550.567**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 02 de junio de 2026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44590 \$1.900,00.-

Juzgado Civil y Comercial Nº 1- Secretaria Nº 1- de la Provincia de Jujuy, en Expte Nº C-266161/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CONSULTTI OLGA FRANCISCA, cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante de los bienes de la causante **CONSULTTI OLGA FRANCISCA, D.N.I. Nº 3.758.256**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en Diario Local por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); para que en el término de treinta días.- Dra. María De Los Ángeles Meyer -Secretaria. Firmado, por Meyer, María de los Ángeles- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador, 28 de Julio de 2026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44569 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de Dra. Valdecantos, Lis - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-303401/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI ANGULO TEODOSIA Solic. por Sres. Félix Martín Vilté, Laura Mabel Vilté E Isabel Amalia Vilté", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **TEODOSIA MAMANI ANGULO D.N.I. 92.360.288**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial: Dra. Valdecantos, Lis.- San Salvador de Jujuy, 27 de Julio de 2026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44604 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-302708/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LIQUITAYA SERANTES, MAURA JAQUELINA Solic. por Serantes Tapia, Alejandrina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MAURA JAQUELINA LIQUITAYA SERANTES, DNI Nº 19.065.014**, fallecida el día 08 de agosto de 2021, de estado civil viuda. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44490 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter Hugo Soruco Firma Habilitada en el Expte. Nº C-195416/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FABIOLA EUGENIA CABRERA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes de la Sra. **FABIOLA EUGENIA CABRERA DNI 26.285.844** fallecida el 28/01/2022 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- Procurador Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2026.-

03 AGO. S/C.-

EI Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-300839/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VACA, CARLOS DAVID Solic. por Vaca, Jimena Andrea y Vaca, Gonzalo David", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CARLOS DAVID VACA D.N.I. Nº 24.790.081**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44617 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Perico, en el Expediente: C-297729/2026 - Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DONAIRE, MANUEL PEDRO, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante **MANUEL PEDRO DONAIRE, D.N.I. Nº 12.067.294**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día.- Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2.026.-

03 AGO. LIQ. Nº 44627 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en el expediente C-032043/14 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAZASOLA, VICTORIA Y OTRO Solic. por Velásquez, Ana Del Valle", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes Sres. **CAZASOLA, VICTORIA, DNI Nº 92.000.861 y VELAZQUEZ, ERNESTO, C.I. Nº 48.998**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art.602 del CPC. y C).- A cargo del Dr. Camilo J. Soaje- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2026.-





03 AGO. LIQ. N° 44624 \$1.900,00.-

.....

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico en el Expte. N° C-298366/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato VEGA, CLAUDIA HAYDEE Solic. por Gutiérrez, Nelson Eusebio", cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **CLAUDIA HAYDEE VEGA, DNI N° 34.726.490.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día.- Ante mí: Dra. María Gabriela Abán- Secretaria - Perico, 16 de junio de 2026.-

03 AGO. LIQ. N° 446215 \$1.900,00.-

.....

.....

